

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Noticias comerciales.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se publique la adjunta relación de los individuos que, hallándose terminados sus ajustes, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente sobre concesión de licencia ilimitada á D. Rafael López Oyarzábal, Oficial segundo del Cuerpo de Correos.

Dirección general de Sanidad.—Circular relativa al empleo de determinados procedimientos en los partos normales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que en el próximo mes de Mayo se abra en Madrid una Exposición Nacional de retratos de personas fallecidas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Ley relativa á la indemnización que haya de concederse al dueño de las fincas expropiadas en Quintana Redonda para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria. Real decreto nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada á D. Enrique Gifra.

Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola de Montilla.

Otro aprobatorio del presupuesto de gastos del proyecto de encauzamiento del río Llobregat.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Informe acerca de la epizootia del ganado cabrío del pueblo de Yébenes (Toledo).

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión del ferrocarril de Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Administración provincial:

Comisión provincial de la Diputación de Salamanca.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Director de carreteras provinciales.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.—Subasta para la construcción de un edificio destinado á Escuelas.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 14 y 15 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo séptimo del art. 84 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, se determinará por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el correspondiente proyecto de ley, la indemnización que haya de concederse al dueño de las fincas expropiadas en Quintana Redonda para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria, en equivalencia del derecho declarado por la sentencia no ejecutada, ó la manera de atender en otra forma á la eficacia de lo resuelto por la misma sentencia, sometiendo á la aprobación de las Cortes.

La indemnización expresada en el párrafo anterior se satisfará con los residuos de subvención no abonados y retenidos á la Compañía concesionaria de dicho ferrocarril.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra al Teniente General, en situación de reserva, D. Federico Alameda y Liancourt.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en el Oficial primero de la Secretaría del Congreso de los Diputados D. Domingo Vivanco y Argüelles y á los méritos contraídos por el mismo en el desempeño de su cargo;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil libres de gastos.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de División D. Manuel Pineda y García cese en el cargo de Intendente militar de la tercera región y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar de la tercera región al Intendente de División D. Eduardo Agustín y Pardo.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Sirven las exposiciones industriales y artísticas, que con tanto provecho celebran los pueblos modernos, para manifestar en luminosas síntesis el estado de la cultura presente y alentar á las generaciones que viven á proseguir por derroteros comenzados con fortuna y á buscar nuevas fuentes de bienestar y riqueza. Mas los progresos que las ciencias de orden puramente intelectual han conseguido por los afanes de la investigación y de la crítica, exigen que para el total resultado de ambas se procuren á su consideración y estudio todos los medios adecuados, y con singular motivo los que por su naturaleza requieren la superior acción del Poder público, por lo común más eficaz que la de los individuos y aun de Corporaciones eminentes.

De esto ha nacido el establecimiento de Museos históricos y arqueológicos y el de Exposiciones de arte retrospectivo en sus varios aspectos, entre los que es menester mencionar como dignas de memoria perdurable las Exposiciones Histórico-Europea é Histórico-Americana abiertas en Madrid en el año de 1892 y en las que resurgieron, como en sueño maravilloso, las grandezas de la Patria española en el orden histórico, no menos que en el artístico é industrial.

No es posible, por diferentes causas, reproducir aquellos concursos inolvidables, ni lo permite el carácter casi universal que hoy tiene todo intento de síntesis científica ó histórica. Pero en alguna manera, y con fin menos dilatado, se debe comenzar una serie de Exposiciones de índole concreta, para que el estudio de los aspectos parciales de las ciencias históricas sea hacedero y provechoso. Por eso, Señora, el Ministro que suscribe considera útil el ordenar una Exposición Nacional de retratos, donde el arte, y principalmente la historia, encuentren nuevas noticias, y la resolución de problemas históricos y arqueológicos. Con motivo de las fiestas de Mayo, que traerán á la Corte gentes nacionales y extranjeras, el reunir en Madrid un gran número de retratos ofrecerá gran utilidad á los doctos y aficionados, los cuales en la fisonomía de las personas retratadas, en sus armas y atavíos, en las joyas de su adorno, en los blasones y leyendas explicativas, en la época á que pertenecen, y en otras muchas circunstancias encontrarán la resolución de dudas enojosas, la seguridad de opiniones dominantes, la rectificación de errores admitidos, quizá la condición moral de ciertos personajes, todavía no vistos del todo á la clara luz de la razón serena. La historia, en su más puro concepto, y las ciencias arqueológicas, sus auxiliares más seguros, lograrán del estudio de los retratos estas ventajas positivas, y utilísimas enseñanzas la indumentaria, la panoplia, la heráldica, la orfeverría, el mobiliario y las artes suntuarias en general. La curiosidad humana, aun la ingenua y candorosa, que lo mismo alcanza al vulgo que al erudito, verá en la contemplación de las imágenes auténticas de los hombres pasados motivos de descanso honesto y reparador del espíritu fatigado por las desdichas, como si volvieran las auras de otros tiempos, que esos mismos ojos hacen más dulces y deslumbradoras. Por delante del observador pasarán, como visiones fugitivas, aunque confortantes, las imágenes de los hombres encumbrados por la fama, y aun de aquellos que ha inscrito en sus páginas la madre historia como juzgadora inexorable. Porque si los hechos adoctrinan la conciencia de los pueblos, aun la amaestran mejor los hombres, eternos autores de la historia.

Según entiende el Ministro que se dirige á V. M., es menester dar al concurso de retratos amplios límites para que exclusiones poco previsoras no malogren alguno de sus fines. Por eso deben admitirse retratos de todas procedencias, ya porque es arduo señalar siempre cuáles son los nacionales, ya porque aun los reputados ahora como extranjeros pueden ser reconocidos como propios en esta especie de examen de eruditos y noticiosos que ha de producir la Exposición, á la que son llamados los testimonios y juicios del saber, de la crítica y de la curiosidad, legítimos guías en el oscuro campo donde sin su ayuda se pierden el tino y el sexo. Ellas también darán luz sobre gran copia de retratos que existen con la calidad de anónimos, así en lo que dice á sus autores como á las personas representadas. Mas ha de ponerse la limitación de que éstas hayan fallecido para que la vanidad de los vivos no busque en esto ocasión de lisonja propia, ni sea tal el número de las obras concurrentes que haga difícil su presentación al público.

Aun cuando por lo expuesto se advierte que el fin mayor de la Exposición es el histórico, en sus diferentes aspectos, claro es también que ha de ser utilísima para el arte y los artistas, puesto que la pintura y la escultura son los órganos venturosos de la representación humana. España ha sido madre fecunda de insignes retratistas, cuyas obras son llamadas al certamen, y en él aparecerán muchas de alto mérito que están ahora como escondidas en poder de los particulares, cuya generosidad se invoca para una empresa de bien común. La confrontación de las atribuciones de autor y escuela; el nunca tardío despertar del buen gusto en las clases sociales; el amor á la belleza engalanada con sus más puros atavíos; el estudio de los progresos, decadencia ó regresión infortunada de los artistas; el descubrimiento de pinturas y esculturas olvidadas; la probanza de errores sospechados; la contraposición de procedimientos, méritos, carácter y evoluciones de las escuelas y de sus individuos; los alboros y desmayos mortales de unas y de otros; al goce de todo ello dará ocasión al concurso.

A él sólo han de acudir pinturas y esculturas que tengan como carácter sustancial el de ser retratos y no imágenes arbitrarias ó convencionales, porque si se admitieran éstas se frustrarían los fines de la Exposición.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Febrero de 1902.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el mes de Mayo próximo se abrirá en Madrid, en el Palacio de Exposiciones é Industrias, una Exposición Nacional de retratos de personas fallecidas, ejecutados en pintura ó escultura, con exclusión de grabados, fotografías, dibujos, calcos y vaciados.

Art. 2.º La Exposición estará abierta al público durante un mes.

Art. 3.º Se invita á los Centros oficiales, Corporaciones y particulares á que concurren á la Exposición, conforme á las bases que se publicarán inmediatamente.

Art. 4.º Para la organización y régimen del concurso se nombrará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un Comisario regio de reconocida competencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Enrique Gifra y Serra; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Juan Sala Fábregas.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Vista la instancia de la Cámara agrícola de Montilla, provincia de Córdoba, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución; y

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen;

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886; de acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, por su importe de pesetas 14.590, el presupuesto de gastos para el estudio y redacción del proyecto de encauzamiento, rectificación y desvío del cauce del río Llobregat, entre el puente de Molins de Rey y el mar, y se procederá inmediatamente á la ejecución de este servicio, con cargo al presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias la siguiente relación de los individuos que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1902.

WRYLER

Señor

(La relación á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en las páginas 799 y 800.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido en ese Centro directivo sobre concesión de licencia ilimitada á D. Rafael López Oyarzábal, Oficial segundo del Cuerpo de Correos, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden emanada del Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en la Dirección general de Correos y Telégrafos sobre concesión de licencia ilimitada al Oficial de la clase de segundos D. Rafael López Oyarzábal.

De antecedentes resulta, que por el referido empleado del Cuerpo de Correos se solicitó en 25 de Marzo del año 1900 el reingreso en el servicio activo, y que se diera desde dicha fecha por terminada la licencia ilimitada que en Real orden de 27 de Octubre de 1897 le había sido conferida.

Habiendo ocurrido una vacante en 27 de Agosto de 1900, fué nombrado para ocuparla, por virtud de la anterior solicitud, el D. Rafael López Oyarzábal, que en 26 de Marzo del año próximo pasado solicitó nuevamente otra licencia por tiempo ilimitado, por haber sido nombrado Gobernador civil de Badajoz y haber tomado posesión de su nuevo cargo en 25 de los mismos mes y año.

Tramitada debidamente la nueva instancia, el Negociado le informó en el sentido de que debía accederse á lo en ella pedido por haber transcurrido un año desde que el empleado solicitante había dado por terminada su licencia anterior y púestose á disposición de la Administración para ingresar en el servicio activo en cuanto ocurriera la primera vacante de su categoría.

Remitido el expediente incoado á la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, en sesión de 16 de Abril último acordó por mayoría de cuatro votos contra uno que debía concederse licencia ilimitada á D. Rafael López Oyarzábal, previo informe del Consejo de Estado acerca de la interpretación del art. 36 del reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898.

La Dirección general de Comunicaciones, considerando inaplicable al caso presente el antes citado precepto reglamentario, entiende que procede resolver con carácter general, que cuando los empleados del Cuerpo de Correos sean nombrados para otros cargos de la Administración, deben de quedar en situación de supernumerarios del Cuerpo, conservando su número en el escalón del mismo y sin sujeción á los plazos que determina el cap. 7.º del reglamento vigente.

En este estado el asunto, se remitió á informe del Consejo en pleno, habiendo entendido su Sección de Gobernación y Fomento que antes de proponer resolución en el fondo, procedía dar audiencia al interesado, á fin de cumplir lo dispuesto en la base 10 de la ley de 19 de Octubre de 1899.

Cumplido el indicado trámite, y habiéndose renunciado por el solicitante su derecho á exponer lo que conviniera, se ha remitido nuevamente el expediente al Consejo, sometiéndolo al dictamen del mismo las dos cuestiones que se plantean en él, y que se refieren respectivamente á la interpretación que deba darse al artículo 36 del reglamento de 1898, y á si el mismo es ó no aplicable á los casos en que la solicitud de licencia obedezca al nombramiento hecho á favor del solicitante para otros destinos de la Administración del Estado.

Para la resolución de la primera de dichas cuestiones, precisase, en primer término, tener en cuenta la redacción de los artículos 36 y 37 del reglamento, que son los que se trata de interpretar.

Dice el primero de ellos: «Podrá concederse á los empleados del Cuerpo de Correos que no se encuentren sujetos á las resultas de expediente disciplinario, licencia para separarse del servicio sin disfrute de sueldo, por tiempo ilimitado, que no sea menor de un año. La permanencia en el servicio entre una y otra licencia deberá exceder de un año.»

El tiempo que los empleados permanezcan en esta situación se computará para los efectos de su antigüedad, número en las escalas y promoción á las clases superiores. El art. 37 establece que «los que soliciten el reintegro quedarán en expectación de destino y serán nombrados fuera de turno y por orden de presentación de las instancias para las primeras vacantes de su clase que ocurran en el Cuerpo con posterioridad á la presentación de aquéllas, siempre que haya transcurrido el plazo de un año, señalado como minimum en el artículo anterior, y no hubiese excedentes en condiciones de reintegro.»

Tratando de la interpretación de estos preceptos, entiende el Negociado que la permanencia en el servicio que exige el primero de ellos entre una y otra licencia debe empezar á contarse desde la fecha en que el empleado que ha estado en disfrute de una solicite el reintegro en el Cuerpo.

El Consejo opina de igual manera respecto de esta cuestión, fundándose para ello en que desde el momento en que el empleado da por terminada la licencia que venía disfrutando, se pone á disposición de la Administración para ocupar la vacante que le corresponda.

El que ésta se produzca más pronto ó más tarde no se debe en manera alguna á la voluntad del que, según el art. 37, está en expectación de ella, y sería ciertamente injusto que el hecho circunstancial de existir ó no vacante y de producirse en un lapso de tiempo más corto ó más largo, pudiera redundar en perjuicio de quien, al solicitar su reintegro en el Cuerpo, demuestra estar dispuesto á llenar en el mismo el cometido que le corresponda.

El art. 37, al estatuir que los que soliciten el reintegro quedan en expectación de destino, y serán nombrados en la primera vacante de su clase, al mismo tiempo que concede un derecho al solicitante, le impone la obligación de aceptar y servir el puesto que le corresponda, y determina, en los que en este caso se encuentran, una situación distinta de la del supernumerario, que mientras esté en uso de licencia no viene obligado á nada.

El principio jurídico de que á nadie puede ser impu-

tado aquello que es completamente ajeno á su voluntad, abona esa interpretación del art. 36 del reglamento, según el que debe computarse, para los efectos de la permanencia en el servicio que el mismo exige, el tiempo en que los que hayan solicitado el reintegro en el Cuerpo permanezcan en expectación de destino.

Respecto de la segunda cuestión planteada por la Dirección en su informe, el Consejo no encuentra inconveniente ninguno en que se acepte el criterio de ese Centro, haciendo extensivas al Cuerpo de Correos disposiciones que rigen para otros de escala cerrada.

Opina la Dirección de Comunicaciones que cuando la solicitud de licencia de los empleados del Cuerpo obedezca á nombramiento del solicitante para otros destinos de la Administración pública, no deben ser tenidos en cuenta los plazos que determina el art. 36 del reglamento, por entender que éste se refiere exclusivamente á las licencias que se pidan por causas puramente particulares.

El Consejo, teniendo en cuenta que por Real orden de 26 de Noviembre de 1891 se resolvió para el Cuerpo de Abogados del Estado que los preceptos relativos á las excedencias del mismo no son aplicables á los individuos de él que obtuviesen otros destinos en la Administración pública, y que donde existe la misma razón de ley, debe regir idéntica disposición, entiende que procede declarar para el Cuerpo de Correos lo que la Dirección del ramo propone, distinguiendo, cuando de la concesión de licencias se trate, entre las que se pidan por causas particulares y las que se soliciten para servir otros destinos administrativos, declarando á estos últimos exentos de los plazos que establece el capítulo 7.º del reglamento orgánico del Cuerpo.

En cuanto al caso particular que ha dado origen al expediente que motiva la consulta, dicho se está que, por las razones que preceden y que le son aplicables, el Consejo ha de proponer que se conceda á D. Rafael López Oyarzábal la licencia ilimitada que solicitó en 25 de Marzo del año pasado.

Resumiendo cuanto antecede, el Consejo en pleno es de dictamen que procede:

- 1.º Acceder á la solicitud de D. Rafael López Oyarzábal que ha servido de base á este expediente;
- 2.º Declarar con carácter general que, á los efectos del art. 36 del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, debe computarse como de permanencia en el servicio el tiempo que permanezcan en expectación de destino los que soliciten el reintegro después de haber disfrutado una licencia; y
- 3.º Que con carácter general también, se disponga que no son aplicables los plazos del antes citado artículo 36 á las licencias que se soliciten por los individuos del Cuerpo de Correos por haber obtenido otros destinos en la Administración pública.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1902.

ALFONSO GONZÁLEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal, continuación de la publicada en la GACETA del 8 del corriente.

D. Sabino González Núñez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 11 de Mayo de 1901, sobre rebaje de una presa y otras obras ejecutadas sobre el río Miño, en el lugar de Villalvite, Ayuntamiento de Lugo.

D. Trinidad Bequer y Gibert, vecino de Espluga de Francolí, provincia de Tarragona, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre de 1901, sobre defraudación del impuesto de alcoholes.

La Junta provincial de Beneficencia particular de Madrid contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre de 1901, sobre determinación de la propiedad de un censo perteneciente á la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneira.

D. Ramón Margineda Benavent contra el acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 22 de Octubre de 1901, recaído en expediente administrativo judicial, núm. 2/901, de

la Junta administrativa de Gerona, sobre imposición de multa.

D. José Fernández Caballero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Noviembre de 1901, por la que se le niega el abono de diferencias del sueldo de Capitán al de Comandante desde Agosto de 1894 á Julio de 1899.

D. Juan José Fernández Arroyo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 30 de Octubre de 1901, sobre autorización á la Compañía The Alquife mines and Railway Company Limited para construir un muelle embarcadero para minerales en el puerto de Almería.

Doña Luisa Seelhoff y Abril contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 25 de Octubre de 1901, sobre anulación de la marca Remigton Standart, registrada á nombre de la demandante para distinguir máquinas de escribir.

D. Ernesto Romá, en representación de su esposa Doña Marcela Micheo y Barbola, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 25 de Septiembre de 1901, recaída en expediente número 3.022 de demasia á la mina Esperanza, sita en la provincia de Córdoba.

D. Enrique Orios y otros Catedráticos de la Universidad de Oviedo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 4 de Octubre de 1901, en súplica de que se les abone sus haberes por el Estado en vez de hacerlo la Diputación provincial.

D. Fulgencio Ramírez Carrión, arrendatario de la cobranza de contribuciones de la provincia de Murcia, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre de 1901, sobre ocultación de riqueza en la casa núm. 8 de la plaza de San Sebastián de Cartagena.

D. Salvador López Aznar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 25 de Noviembre de 1901, recaída en el expediente núm. 27.056, denominado Tabiquita, del término de Almería.

D. Juan Spottorno y Bienert contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Noviembre de 1901, sobre solicitud de ascenso como Auditor general de la Armada.

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Octubre de 1901, sobre abono de servicios al Estado para mejora de clasificación como jubilado.

D. Federico Pinilla y Pinilla, vecino de Daimiel, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Septiembre de 1901, sobre defraudación del impuesto del alcohol.

D. Fidel Martínez Alcayna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 9 de Diciembre de 1901, sobre separación del demandante del servicio del Cuerpo jurídico de la Armada.

Doña Rafaela del Moral Torre contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Noviembre de 1901, sobre derecho á pensión como madre del soldado que fué del Ejército de Cuba León Rojo.

Doña Josefa Naranjo y Alvarez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Septiembre de 1901, sobre derecho á pensión.

D. Víctor Navarro Reig contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Diciembre de 1901, sobre nombramiento de Registrador de la propiedad de Aoiz (Navarra), á favor de D. Ricardo Molinero García.

D. Francisco Suñer y Patrot contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Septiembre de 1901, recaído en expediente administrativo judicial de la Aduana de Barcelona sobre consignación de 282 bocoyes de espíritu.

Doña María Martínez Olózaga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 20 de Noviembre de 1901, sobre abono de premios de constancia dejados de percibir por su difunto padre D. Rafael Martínez, Condestable de primera clase que fué de la Armada.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Febrero de 1902. — El Secretario Mayor, F. González Tamayo.

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Ensayo de navegación directa entre puertos españoles y rusos. — Advertencias á los negociantes, industriales y exportadores españoles.

El Cónsul de España en Odessa participa con fecha 12 de Febrero que por gestiones practicadas con bastante acierto por el Vicecónsul honorario de España en Rostof-sur-Don, D. Matías Llauredó, pronto se hará un ensayo de navegación directa entre los puertos españoles y los rusos.

El primer vapor, llamado *Eleni Th. Sifneo*, fondeará en el puerto de Málaga hacia el 15 de Marzo próximo venidero, y allí tomará carga para el puerto ruso de Taganrog. Los consignatarios en España son los Sres. Francisco de las Peñas, en liquidación, de Málaga, quienes tienen orden de recibir toda clase de mercancías que los exportadores espa-

ñoles quieran enviar para el expresado puerto de Taganrog, ó para otro cualquiera de Rusia, siendo condición para esto último que el flete cubra, por lo menos, la cantidad de 5.000 francos.

De salir el ensayo bien, continuarán sin interrupción los viajes directos, con lo que se removería uno de los grandes obstáculos, quizás el principal, que impide el desarrollo de nuestro comercio con los puertos del mar Negro y del mar de Azoff.

Se llama, por consiguiente, la atención de nuestros exportadores de frutas frescas, con especialidad naranjas y limones, que tanta aceptación tienen en Rusia, donde son importados de Italia, Grecia y Turquía, con cuyos productos pueden competir ventajosamente los españoles.

Según indica el Cónsul en Odessa, podría empezarse el ensayo por el envío de cien ó doscientas cajas de naranjas, de cien piezas cada caja, como muestras para la presentación del artículo, encargándose el propio Sr. Llauredó de los riesgos y gastos que hiciese la mercancía desde su embarque en Málaga hasta su venta en Rusia.

Para el caso de que alguno de nuestros exportadores quisiera aprovechar esta ocasión que se presenta, convendría que no pierdan de vista las siguientes observaciones:

1.º Las cajas serán de madera, lo menos pesada posible, y revestidas de tres aros de junco, uno á cada lado, y otro en el centro. Los derechos de Aduana en estas frutas se pagan por el peso.

2.º Cada caja contendrá cien naranjas como máximo, las cuales deberán ir envueltas, cada una por separado, en papel de seda, y dispuestas de forma que no tengan movimiento para evitar su destrucción.

3.º La naranja debería ser de cáscara color rojo, pues las de cáscara amarillenta tienen menos aceptación, cuidando que dicha cáscara sea limpia, sin manchitas negras, como ocurre con aquellas procedentes de árboles que están al borde de los caminos, á las cuales el polvo las tacha de puntitos oscuros que las hacen desmerecer en aquellos mercados.

4.º La naranja debe ser mediana (ni grande ni pequeña) y dulce.

El referido Cónsul manifiesta además que, hablando en diferentes ocasiones con negociantes rusos al por mayor de estas frutas, ha recogido la impresión de que si el producto gustase, y la navegación fuese directa, se podrían hacer pedidos de importancia por millares de cajas.

El precio de las naranjas en el mercado de Odessa, según la última cotización publicada, fué: para las de Trípoli, 4,25 á 4,50 rublos el ciento; 6 rublos las de Alejandria, y 7 rublos las de Mesina; es decir, de 12 á 19 francos el ciento de naranjas.

Las mandarinas tienen mayor aceptación cuanto menor número de piezas contengan las cajas. La mayor difusión se establecería con cajas de una ó dos docenas de naranjas.

Otro de los productos españoles que en aquellos mercados es de gran consumo, son las sardinas en aceite, que si los industriales de Santander, Vigo, Coruña, etc., quieren presentar en dichos mercados rusos, deberán enviarlas preparadas con aceite de oliva puro y fino, y las latas (que contendrán á lo sumo una docena de sardinas) deberán estar todas provistas de llave para abrirlas. Lo mejor sería tomar como modelo una marca de Nantes, como la de Felipe Canot ó Franco Reno.

También en este artículo está dispuesto el Sr. Llauredó á sufragar los gastos que hiciesen tres cajas (de á cien latas cada caja), para probar si la mercancía tiene la aceptación que es de esperar.

La empresa del mencionado buque, que va á hacer el ensayo de navegación directa entre puertos españoles y rusos del Mar Negro, está dispuesta á continuar los viajes con otros vapores de su propiedad, si el resultado deja vislumbrar la posibilidad de algún tráfico.

El referido Cónsul de España en Odessa termina recomendando como agente en los puertos rusos del Mar Negro, para la venta de artículos españoles, al Sr. D. Matías Llauredó, Vicecónsul honorario en Rostof-sur-Don, cuyos trabajos en favor del desarrollo de las relaciones mercantiles entre España y aquella parte del Imperio ruso son dignos de encomio.

Empleo de la cotufa en la producción del alcohol desnaturalizado.

Como continuación y ampliación de lo que sobre la aplicación del alcohol desnaturalizado á ciertas industrias ha publicado este Centro en la «Hoja de información núm. 46», correspondiente al mes de Diciembre último, consideramos de gran utilidad exponer algunos datos y consideraciones acerca de los resultados que para la producción del alcohol está dando en Francia el empleo de una planta tuberculosa, ó sea la cotufa.

Entre las grandes ventajas que como elementos de locomoción, calefacción y alumbrado ofrece el alcohol desnaturalizado, tiene el inconveniente de costar casi tan caro como el petróleo, lo cual es un obstáculo para que los industriales se dediquen á la producción y aplicación de ese nuevo combustible.

Los alemanes, por un hábil acuerdo entre productores y vendedores, han logrado ofrecer á los compradores un motor á mitad de precio del que se vende en Francia, y aun tratan de abaratarle hasta lograr el generalizar su empleo, no sólo

en las grandes industrias, sino hasta en los usos domésticos.

El hectolitro de alcohol desnaturalizado cuesta hoy en Francia 32,18 francos, y vendido por los intermediarios 50 francos, vendiéndose después á los consumidores al detalle á 60. En Alemania esa misma cantidad se vende á 28 francos, ó sea menos de la mitad, y esta diferencia es debida principalmente al medio de producción.

En Alemania la materia primera del alcohol es la patata; en Francia la remolacha. La patata permite ofrecer con beneficio el alcohol á 20 francos el hectolitro, mientras que la remolacha, aun vendida á 29 francos el hectolitro, ocasiona una pérdida al cultivador. Además, la desnaturalización del alcohol, que en Alemania cuesta 5 francos, en Francia cuesta el doble, ó sea 10 francos.

La experiencia demuestra que el cultivador francés, que gasta 700 francos para una hectárea de tierra de remolacha, no obtiene de ésta, después de su destilación, más que un beneficio de 430 francos de alcohol, lo cual hace completamente ruinoso el cultivo de la remolacha.

La necesidad de resolver problema agrícola de tanta importancia ha sugerido á ciertos productores la idea de reemplazar la ruinosa remolacha y la poco provechosa patata por otra planta tuberculosa menos frágil, más rica en azúcar y que crece lo mismo en las tierras húmedas que en las secas. Esa planta es la cotufa (en francés *topinambour*), que además tiene la ventaja de producirse con reducidísimo gasto.

Una hectárea de terreno, aun de inferior calidad, puede producir cotufas suficientes para dar por la destilación 25 hectolitros de alcohol, que vendidos á 25 francos el hectolitro ofrece al productor un beneficio seguro de 500 francos, resultado que excusa todo nuevo argumento en favor de la cotufa sobre la remolacha para la producción alcohólica. Añádase á esto que el labrador puede encontrar en los desperdicios mismos de la cotufa elementos aprovechables, como son la pulpa para alimento del ganado, hojas para forrajes y ramas para combustible. Resultado: que además de cubrir sus gastos de cultivo, el alcohol, aun vendido á los precios mismos que en Alemania, dejará pingües beneficios á los cultivadores.

Habiendo en España regiones donde se produciría en abundancia y con facilidad la cotufa, creemos de gran provecho hacer llegar á conocimiento de nuestros agricultores estos ligeros datos demostrativos de las ventajas que para la producción del alcohol industrial ofrece ese cultivo, en que pueden, á poca costa, hallar buenas ganancias, y nuestros industriales explotar nuevos elementos de exportación y de lucro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Enero de 1902.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fecha...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovido.	OBSERVACIONES
13	1.º	Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña.....	D. Julián Menéndez de Luearca.....	Magistrado de la territorial de Valencia.....	62	Párrafo 3.º del art. 45 de la ley adicional.
20	»	Idem de la Sala del Tribunal Supremo.....	Salvador Viada y Vilaseca.....	Idem del Tribunal Supremo.....	»	Números 2.º y 3.º del art. 145 de la ley orgánica.
»	2.º	Magistrado del id. id.	Antonio Izquierdo y Pozo.....	Presidente de la territorial de Madrid.....	»	Art. 144 de la ley orgánica.
»	3.º	Idem id. id.	Ildefonso López Aranda.....	Fiscal de la id.	»	Idem.
»	4.º	Idem id. id.	Antonio Alonso Casaña.....	Presidente de Sala id. id.	»	Idem.
»	»	Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.....	José Ciudad y Auriolos.....	Idem de la provincial de id.	»	Idem 47 de la ley adicional.
»	»	Fiscal de la de id.	Eduardo Ruiz y García de Hita.....	Abogado fi-cal del Tribunal Supremo.....	»	Idem 48 de la id. id.
»	»	Presidente de la Sala de id.	Ricardo Maya y Lago.....	Excedente de Ultramar.....	»	Idem 2.º R. D. 27 Febrero 1899.
»	»	Idem de la provincial de id.	Ramón Barroeta y Jiménez.....	Magistrado de la territorial de Madrid.....	»	Idem 46 de la ley adicional.
»	2.º	Magistrado de la id. de id.	Luis González Valdés.....	Presidente de la de Pontevedra.....	»	Idem 45 de la id. id.
»	3.º	Fiscal de la de Las Palmas.....	Juan de Lemus y Ortí.....	Fiscal de la de Huelva.....	1.º	Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889.
»	4.º	Magistrado de la provincial de id.	Alberto Ripoll y Castro.....	Excedente de Ultramar.....	»	Idem 3.º R. D. 27 Febrero 1899.
»	1.º	Presidente de la de Pontevedra.....	Trinidad Gay y Thomas.....	Magistrado de la de Gerona.....	1.º	Idem 5.º R. D. 24 Septiembre 1889.
»	2.º	Idem de la de Huesca.....	Adolfo Grande y Ruiz.....	Idem de la de Bilbao.....	»	Idem 44 de la ley adicional.
»	1.º	Magistrado de la de Bilbao.....	José Larrumbide é Iriando.....	Juez de San Sebastián.....	1.º	Idem 5.º R. D. 24 Septiembre 1889.
27	3.º	Fiscal de la de Huelva.....	Antonio Martín Lara.....	Magistrado de la de Alicante.....	1.º	Idem 8.º id. id.
»	2.º	Magistrado de la de Murcia.....	José María Juárez Argüelles.....	Teniente Fiscal de la de Pontevedra.....	23	Idem 43 de la ley adicional.
16	2.º	Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia.....	Adolfo Suárez y Gutiérrez.....	Juez de primera instancia, electo, de Arévalo.	10	Idem 42 de la id. id.
22	1.º	Idem de Sacedón.....	Vicente Cano-Manuel y Sánchez Co-visa.....	Aspirante á la judicatura núm. 169.....	»	Idem 40 de la id. id.

Méritos y servicios de D. Adolfo Suárez y Gutiérrez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Febrero de 1882, habiendo ejercido la profesión en Oviedo durante tres años, pagando cuota de contribución.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 85, con que fué promovido por la Junta calificadora.

En 2 de Diciembre de 1886, nombrado Vicesecretario de la

Audiencia de lo criminal de Aimería; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 20 de Septiembre de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada; tomó posesión en 7 de Octubre siguiente.

En 27 de Noviembre del mismo año, trasladado al de Hoyos, posesionándose en 26 de Diciembre.

En 14 de Febrero de 1889, al de Pola de Lena; se posesionó en 14 de Marzo.

En 16 de Octubre de 1890, al de Sedano, por incompatible.

En 4 de Noviembre siguiente, al de Villalanda; tomó posesión en 5 de Diciembre.

En 30 de Octubre de 1891 fué promovido al de Plasencia; se posesionó en 14 de Noviembre.

En 28 de Enero de 1895, tras la ad., por perauta, al de Reus; posesión en 25 de Febr. r.

En 15 de Diciembre de 1901, a cedencia á su solicitud, al de Morón.

En 31 del mismo mes, al de Calatayud.

En 10 de Enero de 1902, al de Arévalo.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
13	Presidente de la Sala del Tribunal Supremo.....	D. José de Garnica y Díaz.....	Fallecido.
13	Idem de la Audiencia provincial de la Coruña.....	Luis Rodríguez Vicent.....	Jubilado. — Artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la ley orgánica.
20	Magistrado del Tribunal Supremo.....	Segismundo Carrasco Moret.....	Idem. — Artículos 239 y 204 de la ley orgánica.
»	Idem de la provincial de Las Palmas, electo.....	Francisco Iribarne é Iribarne.....	Idem. — Art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.
4	Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial.....	Luis Gallinal y Pedregal.....	Excedente á su instancia. — Art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero de 1901.
22	Idem de Jarandilla.....	Leopoldo Borrachero y Giraldo.....	Idem íd. — Idem íd.
»	Idem de Villacarriedo.....	Eladio de Urdangarín é Irizar.....	Idem íd. — Idem íd.
23	Idem de Viella.....	Joaquín Juárez de Negrón.....	Fallecido.

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
9	Fiscal de la Audiencia de Pontevedra.....	Presidente de la de Orense.....	D. José Zepedano y Fraga.....	A sus deseos.
»	Presidente de la de Orense.....	Fiscal de la de Pontevedra.....	Federico Montoya y Montoya.....	A su solicitud.
»	Magistrado de la provincial de Granada.....	Idem de San Sebastián.....	Angel Estrada y Velasco.....	Por permuta.
»	Fiscal de la de San Sebastián.....	Magistrado de la provincial de Granada.....	Manuel Ruiz de Obregón.....	Idem.
»	Teniente fiscal de la de Palma.....	Idem de la de Jaén.....	Antonio Pérez y González.....	Por incompatible.
»	Magistrado de la de Jaén.....	Teniente fiscal de la de Palma, electo.....	Julio Bayo y Aurell.....	»
13	Idem de la territorial de Valencia.....	Presidente de la de Tarragona, íd.....	Eduardo García del Río.....	A sus deseos.
»	Presidente de la de Tarragona.....	Magistrado de la Territorial de Pamplona.....	Justo Val y Sánchez.....	Regla 2.ª, art. 2.º R. D. 24 Septiembre 1889.
»	Magistrado de la territorial de Albacete.....	Presidente de la de Castellón.....	Joaquín Beneyto y Pérez.....	Por permuta.
»	Presidente de la de Castellón.....	Magistrado de la territorial de Albacete.....	Cándido Díez de Ulzurrun.....	Idem.
20	Magistrado de la territorial de Madrid.....	Idem de la provincial de Madrid.....	Fernando García Briz.....	A su solicitud.
»	Abogado fiscal del Tribunal Supremo.....	Fiscal de la Coruña, electo.....	Teodoro Atard y Llovel.....	A sus deseos.
»	Fiscal de la de la Coruña.....	Idem de Las Palmas, íd.....	Enrique Saavedra y Parejo.....	Idem.
»	Magistrado de la territorial de Pamplona.....	Presidente de la de Huesca.....	Manuel Losada y Larruga.....	»
27	Presidente de la de Soria.....	Magistrado de la provincial de Albacete, electo.....	Joaquín María Gabancho y López.....	A sus deseos.
»	Magistrado de la provincial de Albacete.....	Presidente de la de Soria, íd.....	Nicolás Eduardo Lloret y Marco.....	Idem.
»	Idem íd. de Alicante.....	Magistrado de la de Murcia.....	Luis López Bo.....	Regla 2.ª, art. 2.º R. D. 24 Septiembre 1889.
16	Teniente fiscal de íd.....	Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia.....	Mariano Pérez de Septién.....	Accediendo á su solicitud.
21	Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia.....	Abogado fiscal, electo, de la Audiencia de la Coruña.....	Teófilo Ceballos y Fernández Lomana.....	»
»	Abogacía fiscal de la Audiencia de la Coruña.....	Juez de primera instancia, electo, del distrito de la Catedral de Murcia.....	Adolfo Suárez y Gutiérrez.....	»
30	Juzgado de primera instancia de San Sebastián.....	Idem íd. íd.....	Teófilo Ceballos y Fernández Lomana.....	A sus deseos.
»	Idem íd. del distrito de la Catedral de Murcia.....	Idem íd. de Santa Cruz de Tenerife.....	Enrique García Cebadera.....	Idem.
»	Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	Teniente fiscal, electo, de la Audiencia de Soria.....	Mariano Pascual España.....	»
»	Tenencia fiscal de la Audiencia de Soria.....	Idem de la de Bilbao.....	Abelardo Marroquín y Ortega.....	A sus deseos.
10	Juzgado de primera instancia de Calatayud.....	Idem, electo, de Arévalo.....	Ricardo Cobos y Sánchez.....	Idem.
»	Idem de Arévalo.....	Idem íd. de Calatayud.....	Adolfo Suárez y Gutiérrez.....	Idem.
22	Idem de Huércal-Overa.....	Idem íd. de La Bisbal.....	Francisco Barrios y Alvarez.....	Idem.
»	Idem de Arévalo.....	Idem íd. de Huércal-Overa.....	Antonio de Lara y Derqui.....	»
30	Idem de La Bisbal.....	Idem de Gandesa.....	Basilio Cinto y Martínez.....	Regla 2.ª, art. 2.º R. D. 24 Septiembre 1889.
18	Idem de San Lorenzo del Escorial.....	Idem de Almazán.....	Matías Molina y Ramón.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem de Almazán.....	Idem, electo, de Cañete.....	Francisco Flores de Quiñones.....	A sus deseos.
22	Idem de Jarandilla.....	Idem íd. de Priego (Cuenca).....	Francisco López Acebo.....	Idem.
»	Idem de Villacarriedo.....	Idem de Salas de los Infantes.....	José Temes Nieto.....	Regla 2.ª, art. 2.º R. D. 24 Septiembre 1889.
»	Idem de Salas de los Infantes.....	Idem, electo, de Fonsagrada.....	Joaquín González y González.....	»
»	Idem de Fonsagrada.....	Secretario de la Audiencia de Córdoba.....	Ramón C. Vázquez y Deminguez.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem de Alcocacer.....	Idem de la de Castellón.....	Silvino Alvarez de la Escosura.....	Idem.
30	Idem de Chantada.....	Idem de la de Bilbao.....	Jacobo Giraldez y Gutiérrez.....	Idem.
»	Idem de Priego (Cuenca).....	Idem de la de Cádiz.....	José Senovilla y Borrego.....	»
»	Idem de Boltaña.....	Idem de la de Gerona.....	Luis Blas y Rivera.....	»
»	Idem de Cañete.....	Juez de primera instancia, electo de Chantada.....	Pablo Gallo Sánchez-Arévalo.....	A sus deseos.

Madrid 10 de Febrero de 1902.—Conforme. El Subsecretario, Benayas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 24 al 28.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 22.200.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.036.

Idem de carpetas de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.410.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definiti-

vos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 7.780.

Idem de carpetas de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 6.300.

Día 26.

Pago de carpetas de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos, facturas presentadas y corrientes.

Idem íd. de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 21 de Febrero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 491.291, expedido por este establecimiento en 31 de Mayo de 1901 á favor de D. Agustín Moyano y Esteban, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Febrero de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria
y Comercio.

INFORME

acerca de la epizootia del ganado cabrio del pueblo
de Yébenes (Toledo).

ILMO. SEÑOR:

En cumplimiento de lo que V. I. me ordenaba en su comunicación fecha 12 del próximo pasado mes de Diciembre, me trasladé al pueblo de Yébenes (Toledo), en donde existía una enfermedad epizootica que diezaba el ganado cabrio de aquel término municipal é inmediatos, y cuyo diagnóstico no se había precisado con certeza.

Mis primeros trabajos fueron encaminados á recoger antecedentes relativos al origen de la enfermedad, y, al efecto, me asesoré de los Profesores Veterinarios de la localidad, y también de los pastores y ganaderos que habían experimentado mayores pérdidas en sus rebaños.

Después reconcí varias cabras enfermas en diversos períodos del mal; practiqué las autopsias que estimé necesarias á fin de adquirir el conocimiento exacto de las lesiones engendradas por la dolencia, y como quiera que los síntomas y lesiones por mí recogidos concordaban con los antecedentes suministrados por los Veterinarios y ganaderos, deduje que se trataba de la enfermedad conocida en la tecnología veterinaria con los nombres de *caquexia acuosa*, *anemia crónica comalia*, *papusa*, *entequez*, *morriña*, etc., etc.

IDEA GENERAL DE LA ENFERMEDAD

La variedad de caquexia acuosa que tantas bajas ha ocasionado en la ganadería de Yébenes, es una enfermedad constitucional, no parasitaria, de carácter epizootico, cuyas manifestaciones principales son: la anemia crónica y la hidropesía general con toda su cohorte de síntomas y lesiones.

La enfermedad ha hecho verdaderos estragos en el ganado cabrio; en cambio, el lanar y el vacuno han quedado libres de ella, no obstante su gran predisposición á contraer la caquexia acuosa de origen parasitario.

ETIOLOGÍA

Todos los patólogos están conformes en que las causas originarias de la *caquexia acuosa no parasitaria*, en los animales domésticos, pueden agruparse en dos categorías: En la primera hacen figurar la alimentación insuficiente, circunstancia que puede ser agravada por la mala calidad de los alimentos, como sucede con los pastos que se producen en terrenos húmedos y pantanosos ó aquellos que brotan y crecen en años muy abundantes en lluvias, nieblas y otros meteoros acuosos que prestan á los vegetales una excesiva cantidad de agua de vegetación, haciendo, por lo tanto, que su relación nutritiva sea muy baja, ó lo que es lo mismo, que tengan escaso valor nutritivo.

En la segunda categoría se incluyen las influencias atmosféricas, cuales son, entre otras, la humedad excesiva y continuada y los grandes descensos de temperatura.

¿Han concurrido estas causas en el desarrollo de la epizootia del ganado cabrio del término de Yébenes? Indudablemente; porque, como se verá después, aquel ganado ha estado expuesto á una alimentación escasa y de mala calidad, á humedad excesiva y á la falta de cuidados especiales por parte de los ganaderos, que no se preocuparon por lo visto de contrarrestar los efectos consecutivos de aquella nutrición deficiente.

A que la alimentación fuera escasa ha contribuido, sin duda alguna, el aumento considerable de individuos en aquellos rebaños por la bonanza climatológica de épocas anteriores; tanto es así, que en el transcurso del tiempo que media entre el año 1895 y el 1900, el ganado cabrio se multiplicó de tal modo, que los ganaderos llegaron á triplicar el número de cabezas que antes poseyeran. Parece natural que al aumentarse de modo tan considerable el efectivo de individuos consumidores, se hubiera aumentado proporcionalmente, ó por lo menos se hubiese conservado, la extensión de terreno destinada á la producción de pastos; pero no ha sido así, sino lo contrario, porque de dos ó tres años á esta parte aquella se ha reducido notablemente, efecto de que algunas Sociedades cinegéticas han tomado en arriendo varias dehesas que suman muchos miles de hectáreas de superficie, cuyos pastos eran aprovechados anteriormente por el ganado cabrio de los propietarios de Yébenes. Este hecho obligó á los ganaderos á mantener sus numerosos rebaños en dehesas relativamente pequeñas, resultando, por lo tanto, insuficiente la cantidad de alimento disponible.

Además, los alimentos producidos en aquella región desde el otoño del año 1900 hasta la fecha presente han sido de mala calidad ó de poco poder nutritivo, efecto de la excesiva cantidad de agua de vegetación en ellos contenida á causa de las frecuentes lluvias y de las nieblas que han reinado en la comarca, donde ha hecho estragos la epizootia que nos ocupa. Esto, unido á la constante humedad atmosférica y á los grandes descensos de temperatura experimentados durante los dos últimos inviernos, han contribuido con la escasez de alimentos á producir en las cabras el estado anémico objeto de este informe.

Agreguemos á estas causas la apatía rutinaria de los ganaderos que, quizás por una economía mal entendida, y acaso por ignorar las más rudimentarias prácticas higiénicas, no atenderían con el cuidado debido á detener la marcha invasora de la enfermedad, proporcionando á sus ganados raciones complementarias que les resarcieran, por lo menos en parte, de la alimentación deficiente que ellos encontraran en el campo, y veremes confirmadas las causas que señalan los patólogos como productoras ó determinantes de la anemia crónica.

Pero si alguna duda cupiera de que las indicadas causas y no otras han sido las productoras de la enfermedad que tantas víctimas ha causado en la ganadería de Yébenes, nos la resolverían los datos de carácter práctico que los mismos ganaderos nos han suministrado, y que son:

1.º Que en general, las cabras de cría han sido las que más han sufrido. Las cabras estériles y los machos, aun cuando sometidos al mismo medio que aquéllas, han experimentado escasísimas bajas.

2.º Que los ganaderos que han continuado disponiendo para sus rebaños de terrenos tan extensos como los años anteriores, y por tanto, no han experimentado las reses más que la influencia de la mala calidad de los alimentos, no han tenido pérdidas, ó éstas han sido insignificantes.

3.º Que aquellos propietarios que viendo morir á sus cabras y á las crías se decidieron á arrendar nuevas dehesas, en las que abundaba el chaparro, que proporciona buen alimento comparado con el que ofrece la jara, lograron reconstituir á su ganado y salvar á las reses en que la anemia no había hecho grandes progresos; esto es, que aun no se había manifestado el síntoma papusa.

4.º Que muchas de las cabras que perdieron la cría antes de estar muy agotadas, lograron reponerse y curar si el dueño se abstenia de ordeñarlas.

De todos los datos que anteceden resulta evidente que las causas productoras de la epizootia de Yébenes han sido la alimentación insuficiente, auxiliada por la mala calidad de los alimentos ingeridos y por la humedad y baja temperatura de la atmósfera, pues es bien sabido que estas influencias aumentan el desgaste orgánico para contrarrestar los efectos del medio; y si no se ingieren alimentos protéicos é hidrocarbonados en cantidad suficiente, el calor animal tiene que sostenerse á costa del consumo de materia del propio organismo. Este hecho se ha comprobado palmariamente en las cabras preñadas, y sobre todo después de parir. Con efecto; en dichos estados las hembras tienen necesidad de atender, no sólo al sostenimiento de su organismo, sino también al del sér que llevan en sus entrañas ó al que amamantan con la leche que elaboran, razón por la cual necesitan de alimentos abundantes y buenos, ó como dicen los zootecnistas: precisa que durante la gestación y la lactancia tomen una ración de entretenimiento y otra de producción, á fin de que puedan atender, sin detrimento de su organismo, al desarrollo y crecimiento del producto de la concepción. Ahora bien: los ganaderos del pueblo de Yébenes han prescindido de este rudimentario precepto zootécnico; no han proporcionado á las cabras de cría, que tanto lo necesitan, raciones complementarias á la alimentación insuficiente que en el monte encontraban, y ésta, y no otra, ha sido la principal causa del agotamiento orgánico de dichas reses y de que hayan muerto millares de ellas con sus crías. ¡Qué reproductivo hubiera sido para los ganaderos gastarse unos cuantos miles de pesetas en la compra de pienso para sus cabras! ¡Cuántas víctimas hubieran evitado y en qué buenas condiciones tendrían á sus rebaños para la cría del año siguiente!

No le extrañe, Ilustrísimo señor, que al desarrollar el importante punto que me ocupa prescinda de discutir si la epizootia que describo es de origen microbiano y contagiosa. Por ahora me limito exclusivamente á significar que en el ánimo de todos los ganaderos está arraigada la idea de que la enfermedad no es contagiosa, fundándose en que, tanto los machos como las cabras horras ó vacías, han vivido mezcladas con las de cría enfermas, y, sin embargo, apenas si han sufrido alguna baja. Las pocas experiencias que me ha sido posible realizar con el fin de aclarar este punto han confirmado la opinión de los ganaderos y pastores. Los trabajos de observación micrográfica encaminados á investigar si la enfermedad pudiera ser una septicemia hemorrágica, ó, como dice Mr. Ligniers, una *pasteurellosis* de forma crónica, y, por tanto, estimarla como contagiosa, no me han hecho cambiar de opinión. En su consecuencia estimo, por ahora al menos, que las causas productoras de la epizootia de Yébenes han sido comunes y no específicas ó microbianas.

SÍNTOMAS

Las primeras manifestaciones de la enfermedad que nos ocupa pasan generalmente inadvertidas por los pastores y ganaderos. Efecto de ello, cuando les interrogaba acerca de este punto, me contestaban que el primer síntoma por ellos observado era la *fiebre*, porque las reses salían estrechas (con poco vientre), se las erizaba el pelo, solían comer poco, después enflaquecían, gustaban de alimentos que les son poco gratos estando sanas (hierba tierna de las márgenes de los arroyos y de los lugares húmedos), lamían y aun comían tierra en donde la hallaban salitrosa, tenían sed intensa, se les abultaban los ojos, aparecía la papusa, etc., etc., síntomas todos ellos que acusan la enfermedad, no ya en sus comienzos, sino en el segundo ó tercer período de la misma.

Pero examinando con detenimiento uno ó varios rebaños atacados del mal, apréciase bien pronto que los síntomas varían en lo que á su acentuación respecta, según que la enfermedad se halle en sus comienzos (primer período), que

haya hecho ya marcados progresos (período segundo), ó que la caquexia haya llegado al grado máximo (tercer período).

Primer período.—Apréciase en las cabras ligera palidez de las mucosas aparentes, alguna debilidad y algo de tristeza, pero conservan el apetito y siguen bien á sus compañeras, por cuyos motivos los pastores creen que no están enfermas, y los peritos sólo pueden asegurarlo cuando en el rebaño ó en la comarca reina la epizootia.

Segundo período.—En este período el estado general de los enfermos se altera cada vez más; en algunos disminuye el apetito, pero la mayoría continúan comiendo cual si no estuvieran enfermas. En todas se marca la polidipsia (sed intensa), se eriza el pelo, y el enflaquecimiento y la debilidad se acentúan. La palidez de las mucosas aumenta, la viveza y agilidad individual disminuyen, aparece la depravación del gusto (pica) y los enfermos orinan con frecuencia y en gran cantidad. La orina es clara como el agua y carece de albúmina. Examinando la conjuntiva ocular y el cuerpo ciliotante, échase de ver que están infiltrados y tumefactos. En este período el pulso es más frecuente y débil que en el estado normal. No he apreciado hipertermia.

Tercer período.—Reconociendo una cabra en este período, nótese desde luego una palidez tan grande en las mucosas, que parecen hallarse desprovistas de vasos, y la esclerótica con un color blanco azulado marcadísimo. La piel participa de la misma decoloración que las mucosas.

A esta altura de la enfermedad no es raro que la digestión se altere, y á consecuencia de ello ver pacientes con diarrea abundante, que les agota prontamente si no se les atiende en debida forma. La demacración es marasmódica en este período; aparece también lo que los pastores llaman papo, papera ó papusa, que es una tumefacción edematosa del espacio intermaxilar, que cuando aumenta invade las fauces y parte de los carrillos. Dicha tumefacción, blanda, pastosa é indolente, se marca más por las tardes que por las mañanas (igual que ocurre en las ovejas afectas de comalia parasitaria), y constituye un síntoma fatal por aparecer en un período tan avanzado, que ya es poco menos que imposible la salvación del enfermo en que se presenta.

Después de aparecer los mencionados síntomas, el empobercimiento orgánico progresa en tal proporción, que el enfermo se pone marasmódico, los músculos se atrofian, el pulso se acelera mucho y debilita, no pueden seguir al rebaño, se fatigan á poco que se las mueva, caen al suelo, hacen esfuerzos por levantarse, consiguiéndolo pocas veces, y cuando lo verifican dan algunos pasos para caer de nuevo y no volverse á levantar. Sin embargo, comen algo y no mueren sino después de algunos días, precediendo á la muerte algunos balidos lastimeros y ligeras contracciones convulsivas de las extremidades.

MARCHA Y TERMINACIÓN

En general la marcha de la caquexia acuosa ó anemia simple es lenta, pero no puede precisarse su duración, dado que unas cabras han muerto después de transcurrir uno ó dos meses desde la fecha en que las notaron enfermas, otras lo hicieron de los cuatro á los seis, habiéndose dado casos de vivir algunas hasta ocho y diez meses.

La explicación del hecho no es difícil, si se tiene en cuenta los factores etiológicos de la enfermedad; así he podido apreciar que todos aquellos ganados sometidos á una alimentación evidentemente escasa y en los cuales se ha prescindido de todo cuidado higiénico, la marcha del mal ha sido más rápida y la terminación por la muerte se ha elevado á un 50 por 100 de las reses atacadas. En corroboración de este modo de interpretar los hechos añadiré que, en general, el mayor número de bajas ha acaecido precisamente en las épocas del año que más escasea el alimento, cuales son los meses de Agosto y Septiembre y también los de Diciembre y Enero, lo que confirma que la marcha de la enfermedad es tanto más rápida cuanto más intensas y persistentes son las causas productoras de la dolencia y menos cuidados higiénicos y de alimentación se prodigue á los pacientes.

ANATOMÍA PATOLÓGICA

El aspecto exterior de los cadáveres evidenciaba que aquellas reses habían muerto por consunción, no tenían más que «huesos y pellejo», como decían los pastores. Los cadáveres no oían mal y por las aberturas naturales no expulsaban humor alguno. Al desollarlos apreciábase en la mayoría de ellos infiltración del tejido conjuntivo subcutáneo, especialmente en las fauces; carecían en absoluto de tejido adiposo, y los músculos, descoloridos y flácidos, eran asiento de marcadísima hipotrofia.

Ventre.—Existía ligero derrame peritoneal y marcada palidez de la serosa. El epiplón y los intestinos estaban descoloridos y carecían de sebo; la panza, el bonete, el librillo y el cuajar participaban de iguales caracteres macroscópicos. Ni en la cavidad de estos receptáculos gástricos, ni en la de los intestinos existían parásitos en suficiente número para estimarlos como causa de la caquexia que estudiamos, pues en la cabra que más tenía sólo pude recoger *veintitrés strongillus contortus*.

El *higado* no ofrecía lesiones, ni tampoco me fué posible hallar ningún *distoma*. El *bazo* muy pálido, sin haber aumentado de volumen. Los *riñones* no ofrecían nada de particular; pero esa masa de tejido adiposo que en las condiciones normales envuelve á estos órganos había desaparecido, quedando en su lugar un tejido infiltrado, blando y pegajoso. La *vejiga de la orina*, tampoco mostraba lesiones, y el líquido que contenía era claro como el agua, sin poseer albúmina ni azúcar.

Pecho.—Notábase palidez de la serosa torácica y derrame pleurítico. Los pulmones completamente sanos, pero tan decolorados, que parecían bloques de cera blanca. Ni en la tráquea ni en los bronquios hallamos parásito alguno. El corazón lo encontré flácido; existía hidropericardio, y el tejido adiposo, que ocupa en las condiciones normales los surcos y la base del corazón, estaba reemplazado por una sustancia de aspecto gelatinoso.

Cráneo.—Existía notable aumento del líquido céfalo-raquídeo, y también abundaba considerablemente el de los ventrículos cerebrales.

Articulaciones.—En todas se distinguía aumento de cantidad y marcada fluidez de la sinovia.

Sangre.—Este humor ofrecía alteraciones notables: había disminuido en cantidad de modo extraordinario, comprobando lo que me decían los ganaderos, y es «que los animales se quedaban sin sangre»; tan decolorada la encontré, que apenas manchaba, parecía caldo. Al examen microscópico no me reveló la existencia de hematozoario alguno, pero sí una notable disminución de glóbulos rojos (*oligocitemia*) y deformación de algunos de éstos (*poikilocitosis*).

DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL

La marcha lenta, pero progresiva, que sigue la enfermedad que describimos, la gran palidez de las mucosas aparentes, la frecuencia y debilidad del pulso, sin que se note hipertermia, la aparición de edemas, la perversion del gusto, la sed intansa, el enflaquecimiento y el cansancio, que llegan el primero al marasmo y el segundo á imposibilitar á los enfermos hasta sostenerse de pie; son datos suficientes para colocar á esta dolencia en el grupo de las enfermedades zoonóticas complicadas con hidropesía (*animo hidrohemia*), y con los síntomas citados no coinciden la existencia de huevos de distoma hepático en los excrementos, ni tampoco los ni deyección narífrica—cual ha ocurrido en la epizootia del ganado cabrío del pueblo de Yébenes,—se puede asegurar que la caquexia no es de origen parasitario, y, por tanto, que es la que Röll-Fröhner y Friedberger llaman *caquexia acuosa simple* para diferenciarla de la *ictero-verminosa*.

De lo que antecede se deduce que la caquexia que estudiamos puede confundirse con la *distomatosis hepática* y con la *bronquitis verminosa*—que también revisten de ordinario carácter enzootico ó epizootico,—pero un examen atento de los enfermos y de sus deyecciones pueden resolver las dudas. Con efecto, en la anemia crónica nunca existen en los excrementos de los enfermos huevos del distoma hepático, ni por la exploración se reconoce que el hígado haya aumentado de volumen ni de consistencia.

En la bronquitis verminosa epizootica predominan sobre los demás síntomas los respiratorios; así se observa tos frecuente, dolorosa y convulsiva, y una deyección narífrica abundante que contiene numerosos strongillus.

Como se ve, el diagnóstico diferencial entre las diversas formas de caquexia no es difícil, aun estudiando la enfermedad en vida de los pacientes; pero si alguna duda cupiera, la autopsia lo aclararía pronto.

También pudiera confundirse la enfermedad que nos ocupa con la estudiada por el insigne Ligniers en los carneros argentinos, dolencia que denominó *Pasteurellosis ovina*. Pero como esta dolencia puede afectar tres formas (aguda, subaguda y crónica), y la que nosotros hemos estudiado siempre ha seguido la crónica; como no nos ha sido posible hallar huellas de septicemia hemorrágica en los cadáveres autopsiados; como en ninguna de las necropsias hechas hemos reconocido lesión pulmonar ni intestinal, y como tampoco hemos hallado la bacteria ovoide en ninguna de las siembras que hicimos en diferentes medios de cultivo con sangre tomada del corazón, serosidad pleurítica y peritoneal, etc., nos inclinamos á creer que la enfermedad que tantas víctimas ha ocasionado en las cabras de Yébenes no ha sido la *Pasteurellosis* de Ligniers, sino la caquexia acuosa simple.

PRONÓSTICO

La caquexia acuosa simple es una enfermedad grave en sí, siéndolo mucho más en las actuales circunstancias, por el gran número de cabezas invadidas, por la escasez y mala calidad de los alimentos que el ganado toma, y por la resistencia pasiva ó imposibilidad en que se encuentran los ganaderos de contrarrestar, con buenos alimentos y con la administración de ferruginosos y cuidados higiénicos, los efectos desastrosos de la alimentación insuficiente.

TRATAMIENTO

Teniendo en cuenta las causas que estimé como productoras de la caquexia, dispuse un tratamiento que, á mi juicio, llenaba cumplidamente las principales indicaciones.

En primer término indiqué la necesidad de que los ganaderos proporcionasen á las reses enfermas piensos preparados con sustancias alimenticias de fácil digestión y ricas en principios azoados ó protéicos, como son los granos en general, algunas semillas y las harinas de unos y otras mezcladas con paja de algarroba ó de otra leguminosa apropiada.

Como los efectos de la medicación analéptica se complementan con los de la reconstituyente, dispuse también la administración de los ferruginosos (tartrato férrico potásico), y, á título de tónicos y estimulantes del apetito, los *estomáquicos aromáticos* (genciana, achicoria, agnajo), sin abandonar el uso del cloruro de sodio (sal común).

A la mira de que resultase cómodo ó poco molesto el tratamiento, aconsejé que hicieran los ganaderos lo siguiente:

1.º Que para cien cabezas tomasen:

De sal común molida.....	500 gramos.
» agnajo en polvo.....	aa 250 —
» genciana íd.....	—
» tartrato férrico potásico pulverizado.....	100 —

2.º Que mezclasen perfectamente estos medicamentos y los incorporasen y volvieran á mezclar con la cantidad necesaria de harina y salvado, con algunos granos de cebada, trigo ó algarroba, si los tomaban mejor, y algo de paja de esta leguminosa, hasta constituir un volumen equivalente á 200 litros (cuartillos), á repartir en dos piensos, uno por la mañana y otro por la noche.

3.º Asimismo dispuse que retirasen la cría á toda cabra enferma y que no la ordeñaran.

4.º Que las cabras débiles no fueran cubiertas por el macho para evitar la gestación.

5.º Que no sacaran el ganado á pastar hasta bien entrado el día, y que lo condujesen por las solanas á fin de evitar en lo posible que tomaran alimentos cargados de humedad.

6.º Procurar que no pastaran en sitios bajos y húmedos.

7.º Que los ganaderos que no puedan dar á sus rebaños raciones complementarias y que no quieran arrendar dehesas que tengan alimentos abundantes, disminuyan el efectivo de reses, en relación de las que buenamente se puedan mantener en las dehesas de que actualmente disponen.

TRATAMIENTO PROFILÁCTICO

Es oportuno recomendar que se procure á todo trance alimentación buena y que se observen todas las precauciones higiénicas mencionadas para evitar toda causa de agotamiento de fuerzas á las reses que están buenas.

Es cuanto creo oportuno, Ilmo. Señor, exponer con referencia al estudio que se me ha encomendado por esa Superioridad.

Madrid 31 de Enero de 1902.—Dalmacio García.—Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901 (1)

Expediente núm. 24.763. D. Vidal Cortés Bedoya.
Patente de invención por veinte años por un aparato automático sistema Cortés, con esfera.
Expedida en 14 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.769. Sr. Thardy (Antonio).
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el tejido en terciopelo labrado, doble tela, obtenido en telares á mano ó mecánicos.
Expedida en 13 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.775. Mr. David Gilmour.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento mecánico para fabricar madera.
Expedida en 14 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.780. Francois Cachin.
Patente de invención por veinte años por un aparato de cierre y de regulación para canales de agua cerrados.
Expedida en 14 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.792. J. G. L. Bormann.
Certificado de adición á la patente núm. 24.411, expedida en 28 de Julio de 1899, por veinte años por un procedimiento para la mejora de los mecheros del gas y del método de gasificación.
Expedido en 11 de Octubre de 1899.
Caducado por falta de práctica en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 25.319. Los Sres. Quer y Dorca.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para fabricar tocas y chales de felpa con mezcla de seda y lana y forro de algodón.
Expedida en 19 de Septiembre de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 25.612. D. Luis Wirtz.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para fabricar soportes para lámparas incandescentes llamadas bayonetas.
Expedida en 6 de Septiembre de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Noviembre de 1901.

Expediente núm. 25.629. D. Louis Labajanderié.
Patente de invención por veinte años por un aparato gasómetro para gas acetileno con cargador, ceste, depurador y mecheros.
Expedida en 6 de Septiembre de 1900.

(1) Véase la Gaceta de ayer

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Noviembre de 1901.

Expediente núm. 25.685. Los Sres. Augulo y Trabudua.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para tostar café en grano.
Expedida en 6 de Septiembre de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1901.

Expediente núm. 25.855. D. Manuel Villar Vasconcelos.
Patente de invención por veinte años por un acumulador de fuerzas.
Expedida en 15 de Octubre de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 25.948. D. Arsenio Soler Alcaraz.
Patente de invención por veinte años por un resultado industrial consistente en una lejía concentrada espumosa, ó sea jabón sin grasas, denominado Soler.
Expedida en 6 de Septiembre de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1901.

Expediente núm. 25.959. D. Benito Portabella.
Patente de invención por veinte años por una máquina para teñir madejas.
Expedida en 19 de Septiembre de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 26.011. D. Ciriaco Nieto y Pérez.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento que se ha de denominar «á la fotocelina», para sustituir el esmalte fotográfico por placas de celuloide.
Expedida en 25 de Agosto de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Octubre de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Aceptado por el peticionario de la concesión del ferrocarril de Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache el pliego de condiciones particulares que ha de regular aquella; y

Vista la ley especial de 13 de Diciembre de 1901, que autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad anónima Minas de Cala la concesión del ferrocarril mencionado; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad anónima Minas de Cala la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril de Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache, entendiéndose otorgada dicha concesión con estricta sujeción á lo que determina dicha ley especial y el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 29 de Enero último.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Sevilla y Huelva.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril de Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de Minas de Cala (Huelva), termine en San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Enero de 1902 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones que figuran en el proyecto aprobado, y además la de Camas.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como minimum ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

- 6 máquinas locomotoras.
- 4 coches mixtos de primera y segunda clase.
- 4 coches de tercera clase.
- 25 vagones cubiertos para mercancías.
- 25 vagones de bordes altos para mercancías.
- 150 vagones para mineral.
- 6 furgones; y
- 15 vagones para conservación de la vía.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 246.892.22 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril en el término de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, á partir de la indicada fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para

esta objeto el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento, cuya forma y distribuciones señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas determine, oyendo á los de Gracia y Justicia y Guerra.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección; acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de las tarifas aprobadas que contienen los precios kilométricos exigibles como máximos.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de 13 de Diciembre de 1901, á la de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuará á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediese, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión en los casos siguientes:
1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, siendo Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y las correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este camino del designado en el art. 2.º de dicha ley, satisfará los derechos de introducción que el mismo señala.

Art. 18. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 29 de Enero de 1902.—Aprobado por S. M.

TARIFA

uniforme de precios máximos de peajes, transportes y condiciones de percepción del proyecto del ferrocarril de las Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache.

	PRECIOS		
	Por peaje.	Por transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
VIAJEROS			
Por cabeza y kilómetro.			
Carruajes de 1.ª clase....	0'07	0'03	0'10
Idem de 2.ª id.....	0'05	0'03	0'08
Idem de 3.ª id.....	0'03	0'02	0'05
GANADOS			
Bueyes, vacas, mulas y animales de tiro.....	0'08	0'03	0'11
Terneros y cerdos.....	0'03	0'02	0'05
Carneros y ovejas.....	0'01	0'01	0'02
Corderos.....	0'0075	0'005	0'0125
Caballos.			
Uno.....	0'12	0'06	0'18
Dos.....	0'20	0'10	0'30
De tres en adelante, cada uno.....	0'09	0'04	0'13
Por un vagón, que contendrá 8 bueyes, mulas ó animales de tiro, ó 15 terneros.....	0'34	0'16	0'50
Por un vagón, que contendrá 60 carneros, 25 cerdos, 80 corderos ó ovejas.....	0'30	0'15	0'45

	PRECIOS		
	Por peaje.	Por transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PESCADO Y OTROS COMESTIBLES			
Carne fresca, frutas frescas, leche, manteca fresca, ostras, pescado fresco, volatería y otros comestibles transportados á petición de los remitentes con la velocidad que los viajeros.....	0'33	0'17	0'50

Encargos.

Por tonelada y kilómetro, 0'75 pesetas.
Este precio se aplicará según el recorrido que la expedición afecte y por las siguientes fracciones de peso:

Encargos cuyo peso no exceda de 3 kilos.	— y no pase de 5 kilos.
— — — 3 —	— — — 8 —
— — — 5 —	— — — 10 —
— — — 8 —	— — — 15 —
— — — 10 —	— — — 20 —
— — — 15 —	— — — 25 —
— — — 20 —	— — — 30 —
— — — 25 —	— — — — —

Cuando el peso de los encargos exceda de 30 kilogramos la aplicación de la tarifa se hará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
El minimum de percepción, cualquiera que sean las distancias recorridas en cada expedición, será de 0'50 pesetas.

Metálico y valores.

BASES DE PERCEPCIÓN

Hasta 5.000 pesetas, 0'1875 pesetas por cada 100 kilómetros y fracción de 250 pesetas.
Pasando de 5.000 pesetas, 0'15 pesetas por cada 100 kilómetros y fracción de 250 pesetas.
Minimum de percepción, 0'50 pesetas.

Perros.

BASES DE PERCEPCIÓN

Por cabeza y zona de 25 kilómetros, 0'50 pesetas.

Carruajes ordinarios.

BASES DE PERCEPCIÓN

Por carruaje y kilómetro, 0'545 pesetas.
El cargamento contenido en los carruajes se tasarán separadamente con arreglo á la designación y precios fijados en las tarifas respectivas.

Trenes especiales.

BASES DE PERCEPCIÓN

Por kilómetro y tren, 10 pesetas.
El maximum de un tren especial será de tres coches: uno de primera y los dos furgones de cabeza y cola.
Si hubiese de aumentarse el número de carruajes, deberán pagarse á precio de tarifa los asientos correspondientes á los coches que se aumenten.

Transportes fúnebres.

BASES DE PERCEPCIÓN

Por vagón completo y kilómetro, una peseta.

Reposos.

BASES DE PERCEPCIÓN

	Pesetas.
Equipajes, encargos, comestibles, pescados, huevos frescos y mercancías transportadas á gran velocidad, por fracción de 10 kilogramos.....	0'0125
Maximum de percepción.....	0'25
Mercancías de todas clases, por vagón completo.	2'50
Metálico y valores, por cada 250 pesetas.....	0'50

El consignatario que quiera comprobar el peso de sus mercancías abonará los gastos de reposo con arreglo á la presente tarifa, siempre que de esta operación resulte conformidad con el expresado en los documentos, ó que la diferencia no exceda de las mermas naturales de las mercancías en las proporciones ordinarias, ni pueda atribuirse á dolo ó incuria. Si tenido esto en cuenta resultasen diferencias, los gastos de reposo serán de cuenta de la Compañía.
También es aplicable la tarifa de reposo cuando el remitente, con el fin de establecer los precios de transporte, exija un nuevo peso ó más del que la Compañía hace por sí al tomar á su cargo las mercancías.

Cobro de precintos de los bultos á gran velocidad.

	Pesetas.
Por cada bulto, cuyo peso no exceda de 25 kilogs.	0'25
— — — — — ssa de 26 á 50 —	0'50
— — — — — 51 á 100 —	0'75
— — — — — 101 en adelante.	1

MERCANCIAS

	Peaje.	Transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por tonelada y kilómetro.			
CLASIFICACIÓN			
Tarifas.			
1.ª clase. — Minerales de cobre, plata, plomo, pirritas de todas clases, etc.	0'15	0'10	0'25
2.ª clase. — Minerales de hierro, mármoles, cal. Minimum de percepción, 25 pesetas.	0'10	0'05	0'15

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

Artículo 1.º La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

Art. 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

Art. 3.º Las mercaderías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados en general.

Art. 4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna clase de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince días de anticipación al en que han de empezar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes, para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

Art. 5.º Todo viajero cuyos artículos de equipaje solamente no pesen más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

No se admitirán como equipajes las mercancías ó objetos de comercio, debiendo consistir aquél en baúles, arpilleras ó cajón, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas.

Art. 6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

Art. 7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará el 20 por 100 más que la clase con que tenga mayor analogía por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

Art. 8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que no expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas y labrados; al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas de arte y otros análogos.

Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se transportarán con las precauciones que se determinan en los reglamentos.

Cuarto. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen juntas 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesado á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los cuatro párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

Pasando las balas ó paquetes mencionados de 50 kilogramos, el precio será el de tarifa, sin que pueda bajar de 50 céntimos de peseta cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipajes, pagarán en tal caso un céntimo de peseta por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 50 céntimos de peseta el precio total que haya de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

Art. 9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de los viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

Art. 10. La Compañía percibirá por gastos de carga y descarga una peseta por tonelada de mercancías, ó sean 50 céntimos de peseta por cada operación, sea cual fuere la distancia del transporte.

Art. 11. Para el caso de que los efectos y mercaderías transportados por ferrocarril permanezcan, por causas de sus dueños ó consignatarios, en las estaciones ó apartaderos más de cuarenta y ocho horas que se fijan en el párrafo cuarto del artículo 146 del reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecución de la ley de Policía, propondrá la Empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijan los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

Art. 12. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con la obligación que le impone la disposición anterior.

Art. 13. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que la remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

Art. 14. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino y de su explotación serán transportados gratuitamente por las líneas respectivas, con sujeción á las disposiciones generales del mismo Gobierno, que regulan este derecho. Lo mismo se entenderá respecto de los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado establecidas sobre cada camino para el servicio de las mismas, de los que el Gobierno pasará una lista nominal á la Compañía.

Sevilla 8 de Agosto de 1901.—El peticionario, Francisco Martínez Rodos.—P. A., Alfonso Escobar.—Examinado.—El Ingeniero Jefe de la División, Rivero.—Hay un sello de tinta que dice: *Cuarto División técnica y administrativa de ferrocarriles.* Sevilla.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 29 de Enero de 1902.—Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España, que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

MINISTERIO DE LA GUERRA — Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	COMISIÓN LIQUIDADORA DONDE RADICAN SUS AJUSTES	CLASES	NOMBRES	COMISIÓN LIQUIDADORA DONDE RADICAN SUS AJUSTES
Soldado	Alejandro Arques Velación	Batallón Cazadores de Mérida, núm. 13.	Soldado	José Rivas Gutiérrez	Primer batallón del regimiento Infantería de Canarias, núm. 42.
Idem.	Benito Cid Guzmán	Idem.	Idem.	Joaquín Torné Rodilla	Idem.
Cabo	Julián García Aparicio	Idem.	Idem.	Julian Miguel Díaz	Idem.
Soldado	José Miralles Vega	Idem.	Idem.	Juan Val-ira Expósito	Idem.
Idem.	José Suñé Espino	Idem.	Idem.	José de la Rosa Mateos	Idem.
Sargento	Ricardo Abelló Sammaranch	Idem.	Idem.	Jaime Rovira Vilanova	Idem.
Idem.	Basilio Gil Prieto	Primer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62.	Idem.	José Rigo Vega	Idem.
Soldado	Clemente Yagüe Gabalda	Idem.	Idem.	Jacinto Casanova Vega	Idem.
Idem.	Emeterio Ramírez de Castro	Idem.	Idem.	José Domínguez Coello	Idem.
Idem.	Francisco Cid Claudio	Idem.	Idem.	José Somey Aranda	Idem.
Idem.	Francisco Barceló Pérez	Idem.	Idem.	José Maldonado Ruiz	Idem.
Idem.	Francisco Eugenio Bravo	Idem.	Idem.	José Llaseras Nadal	Idem.
Idem.	Francisco Rey Costa	Idem.	Idem.	Julián Seral Allué	Idem.
Idem.	Francisco García Rubio	Idem.	Idem.	José Tovar Gómez	Idem.
Idem.	Francisco López Simarro	Idem.	Idem.	Juan Ruiz Muñoz	Idem.
Idem.	Felipe Sanz Gómara	Idem.	Idem.	Miguel Ortiz González	Idem.
Idem.	Felipe Torres Pérez	Idem.	Idem.	Martín Bresquet Bonet	Idem.
Idem.	Fernando Latorre Puch	Idem.	Idem.	Melchor Bouza Alemán	Idem.
Idem.	Gregorio Berrocal Nevado	Idem.	Idem.	Miguel Pons Pons	Idem.
Idem.	Inocencio Rivas Martínez	Idem.	Idem.	Maximino Abad N-ira	Idem.
Idem.	Jaime Martín Seneque	Idem.	Idem.	Miguel R-tamero Bolaño	Idem.
Idem.	José López del Rosario	Idem.	Idem.	Manuel Luque Luque	Idem.
Idem.	José Quintomar Ribas	Idem.	Idem.	Manuel Ang'és Monzón	Idem.
Idem.	José Brato San Prieto	Idem.	Idem.	Porciano Calas Cuartero	Idem.
Idem.	José Vidal Juan	Idem.	Idem.	Pío Romero Campos	Idem.
Idem.	José González Pajarón	Idem.	Idem.	Pascual Reinado Montiel	Idem.
Idem.	Juan Cuslau Adrián	Idem.	Idem.	Ramón Sánchez Corpas	Idem.
Idem.	Juan Pujadas Gaulas	Idem.	Idem.	Salvador Uribe Mora	Idem.
Idem.	Juan Santaolalla Sanz	Idem.	Idem.	Timeteo Benavente Plaza	Idem.
Cabo	Juan Mora Adrera	Idem.	Idem.	Víctor Arias Simón	Idem.
Soldado	Julián Resaco Burgue	Idem.	Idem.	Vicente Clemente García	Idem.
Idem.	Luis Facada Pla	Idem.	Idem.	Abuadio Martínez Andrés	Primer batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30.
Idem.	Luis Vaca Sánchez	Idem.	Idem.	Antonio Franco Vidal	Idem.
Idem.	Manuel García Aguado	Idem.	Idem.	Antonio Blanco Expósito	Idem.
Idem.	Manuel Barreda Blaso	Idem.	Idem.	Andrés Contreras Pérez	Idem.
Idem.	Manuel García Rodríguez	Idem.	Idem.	Andrés García Alegre	Idem.
Cabo	Manuel González y González	Idem.	Idem.	Andrés Iglesias Martínez	Idem.
Soldado	Manuel Pérez Sevillano	Idem.	Idem.	Andrés Montaña Morales	Idem.
Idem.	Manuel Manzano Borrego	Idem.	Idem.	Agustín Broto Palacios	Idem.
Idem.	Manuel Guerra García	Idem.	Idem.	Alfredo Izala Aguirre	Idem.
Idem.	Marcelino Lozano Prado	Idem.	Idem.	Antonio Navarrete Casas	Idem.
Sargento	Nicanor Solano Hurtado	Idem.	Idem.	Antonio Peñaranda Martínez	Idem.
Soldado	Pedro Monterdi Sibi	Idem.	Idem.	Antonio Llana Ripol	Idem.
Idem.	Polcarpo Morales Pavón	Idem.	Idem.	Antonio Arias Pulido	Idem.
Idem.	Primo Expósito	Idem.	Idem.	Agapito González Alonso	Idem.
Idem.	Plácido Mañanas Carrasco	Idem.	Idem.	Andrés Rubio Rubio	Idem.
Idem.	Rafael Manzanar Calvo	Idem.	Idem.	Basilio del Río Fernández	Idem.
Idem.	Rafael Núñez Marchena	Idem.	Idem.	Baltasar Rodríguez Vidal	Idem.
Idem.	Ramón Lobato Mauricio	Idem.	Idem.	Buenaventura Blanco Cano	Idem.
Idem.	Saturnino González García	Idem.	Idem.	Benito Sanz Natal	Idem.
Idem.	Saturnino Palomino Esteban	Idem.	Idem.	Cristóbal Rosa Quesada	Idem.
Idem.	Serafín Vázquez Rodríguez	Idem.	Idem.	Cándido León Revilla	Idem.
Idem.	Tomás Sahagún Gómez	Idem.	Idem.	Demetrio Yuste Aguazón	Idem.
Idem.	Tomás Bustamante Bacos	Idem.	Idem.	Domingo Ochoa Gama	Idem.
Idem.	Tomás Fernández Pozo	Idem.	Idem.	Eugenio Aragón Barrio	Idem.
Idem.	Toribio Santa María Expósito	Idem.	Idem.	Esteban Ametller Sabatier	Idem.
Idem.	Valentín Recio Pérez	Idem.	Idem.	Emilio Pérez Oteruelo	Idem.
Idem.	Vicente Fernández Guardo	Idem.	Idem.	Emilio Julbe Bonet	Idem.
Idem.	Bartolomé Paredes García	Idem.	Idem.	Emilio Basaleny Duera	Idem.
Idem.	Manuel González Díaz	Idem.	Idem.	Edilberto Escribano Espinosa	Idem.
Idem.	Cipriano Pozo Mingallón	Idem.	Idem.	Florencio Salas Martínez	Idem.
Idem.	Jaime Benjamín Batlleño	Idem.	Idem.	Francisco González Arias	Idem.
Idem.	Miguel Soriano Ibáñez	Idem.	Idem.	Fernando Sastre Calvete	Idem.
Idem.	Pedro Juncosa Puertas	Idem.	Idem.	Felipe Alvarez Vall	Idem.
Idem.	Jesús Sánchez Ruiz	Idem.	Idem.	Felipe Bazo Velarde	Idem.
Idem.	José Trillo Batse	Idem.	Idem.	Francisco Casado Valera	Idem.
Sargento	Francisco Villar Morales	Primer batallón del regimiento Infantería de Canarias, núm. 42.	Idem.	Francisco Casado Valera	Idem.
Cabo	Antonio Berenguer Escuder	Idem.	Idem.	Francisco Figueroa Vendrel	Idem.
Idem.	José Sabiela Martínez	Idem.	Idem.	Francisco López Fernández	Idem.
Soldado	Alberto González Arrieta	Idem.	Idem.	Felipe Bosque Timoneda	Idem.
Idem.	Anastasio Pedroso Barajas	Idem.	Idem.	Francisco Cugotas Sorinas	Idem.
Idem.	Antonio Coca Jiménez	Idem.	Idem.	Felipe Martínez Espinillas	Idem.
Idem.	Antonio Orta Rufonet	Idem.	Idem.	Francisco Gálvez Murillo	Idem.
Idem.	Antonio Andreu Girones	Idem.	Idem.	Francisco Alonso Banlabia	Idem.
Idem.	Antonio Negreira Blanco	Idem.	Idem.	Fernando Delgado García	Idem.
Idem.	Antonio Moreno Vega	Idem.	Idem.	Francisco Campos Hostal	Idem.
Idem.	Antonio Galán Jiménez	Idem.	Idem.	Jerónimo Vicente Marco	Idem.
Idem.	Antonio Romero López	Idem.	Idem.	Gregorio Ponga del Hoyo	Idem.
Idem.	Bartolomé Roselló Sastre	Idem.	Idem.	Jerónimo Alvarez López	Idem.
Idem.	Bernardo Molina Moraleda	Idem.	Idem.	Gregorio Ventura Casarés	Idem.
Idem.	Cayo San Juan Torres	Idem.	Idem.	Gregorio Moreno Merino	Idem.
Idem.	Cristóbal Montes Gil	Idem.	Idem.	Higinio González González	Idem.
Idem.	Cosme Ureña Colomé	Idem.	Idem.	Hermínio Pérez Alvarez	Idem.
Idem.	Domingo Pasabades Gil	Idem.	Idem.	Ignacio Pérez Iglesias	Idem.
Idem.	Dámaso Alonso Paud	Idem.	Idem.	Ildefonso García Delgado	Idem.
Idem.	Eduardo Echevarría Baena	Idem.	Idem.	José Moreno Moreno	Idem.
Idem.	Esteban Díaz Ruiz	Idem.	Idem.	Jesús Puente Fuente	Idem.
Idem.	Eugenio Jiménez Alfaro	Idem.	Idem.	Joaquín Aguilar Merino	Idem.
Idem.	Francisco Santarren Manzaner	Idem.	Idem.	Jesús Rodríguez Bello	Idem.
Idem.	Francisco Cano Vázquez	Idem.	Idem.	José Tornell Castelló	Idem.
Idem.	Fabio Serrano Medrano	Idem.	Idem.	José Cullet Serrallot	Idem.
Idem.	Francisco Medina Villena	Idem.	Idem.	José Venirell Caba	Idem.
Idem.	Felipe Yagües Rodrigo	Idem.	Idem.	Julián San Martín Hartado	Idem.
Idem.	Felipe Sánchez Blázquez	Idem.	Idem.	Joaquín Ribles García	Idem.
Idem.	Francisco Figueras Guerrero	Idem.	Idem.	Juan González Martínez	Idem.
Idem.	Gonzalo Bardasas Fernández	Idem.	Idem.	Juan Quintana Calvo	Idem.
Idem.	Gabriel de Diego Rey	Idem.	Idem.	José Maqueda Félix	Idem.
Idem.	Jerónimo Alonso Alonso	Idem.	Idem.	Jaime Pandillo Puig	Idem.
Idem.	Jerónimo Sarriá Márquez	Idem.	Idem.	José Peón Espirante	Idem.
Idem.	Gregorio González Juárez	Idem.	Idem.	José López Arce	Idem.
Idem.	Ildefonso García Gómez	Idem.	Idem.	Juan Alcalde Arnáiz	Idem.
Idem.	Ignacio López Fernández	Idem.	Idem.	Juan Casademón Rivera	Idem.
Idem.	Juan Peralta López	Idem.	Idem.	José Montes Aurejo	Idem.
Idem.	José Español Fondeviela	Idem.	Idem.	Jaime Siltas Estrada	Idem.
Idem.	José Doucs.Fernández	Idem.	Idem.	José Alvarez Vidal	Idem.
Idem.	Jacinto Sánchez Muñoz	Idem.	Idem.	Jorge San Esteban Expósito	Idem.
Idem.	Joaquín García Expósito	Idem.	Idem.	José Sector Muñoz	Idem.
Idem.	Juan Salazar Yaguas	Idem.	Idem.	José Ursinos Diez	Idem.
Idem.	José Huete Clemente	Idem.	Idem.	Jaime Santalá Pieman	Idem.
Idem.	Joaquín Sánchez Alisana	Idem.	Idem.	Juan Tomás Elora	Idem.
Idem.	Joaquín Rodríguez Rodríguez	Idem.	Idem.	José González Carreras	Idem.
Idem.	Juan Cabrera Gordillo	Idem.	Idem.	Juan Gómez Sanz	Idem.
			Idem.	José Sáez Martos	Idem.
			Idem.	Julio Pérez Lozano	Idem.

10. El ladrillo será duro, bien cocido, de sonido claro, de fractura homogénea, sin caliches ni cuerpos extraños. Deberá ser perfectamente plano, escuadrado y de grueso uniforme. No se admitirá el que sea imperfecto ni el que esté pasado de fuego.

11. El ladrillo que haya de usarse en las fachadas deberá ser fino, prensado, de á pie á cara vista, trasdosado con ordinario de igual marco, debiendo sentarse á tizón. Al hacerse el recorrido de fachadas deberán abrirse las juntas rellenándolas con yeso nuevo y haciendo en ellas un rebaje uniforme de una profundidad de siete milímetros.

12. La baldosa y teja árabe deberán reunir condiciones análogas á las del ladrillo en cuanto á su perfección y buena cocción.

13. La sillería para los zócalos de las fachadas, graderías de los vestíbulos y basas de columnas, será procedente de las canteras de Tafalla, de grano fino y compacto, exenta de pelos, vetas, hojas y depósitos terrosos. Será desechada la que no reúna buenas condiciones, y la que no se ajuste á las dimensiones que se indiquen al contratista. El abono de esta sillería se hará con arreglo á la medición que resulte en obra, es decir, sin contar vuelos mayores, á excepción de las gradas.

14. La labra de la sillería se hará con tiradas á cincel, y los paramentos serán de bujarda fina. Las juntas, lechos y sobrellechos podrán dejarse con apiconado fino.

15. Toda la madera que se emplee deberá ser procedente de las montañas de Aragón, Navarra ó Soria, á excepción de la tabla para los entarimados, que deberá ser de la llamada de Bilbao. Deberá reunir las condiciones de ser sana, seca, bien conservada, y haber sido cortada en tiempo á propósito. No se admitirá la que tenga veteaduras, nudos pasantes ó saltadizos, fibras muy irregulares ó sesgadas, ni la que esté dañada, helada, picada ó carcomida.

16. Los cortes, ensambladuras y empalmes tendrán ajustes perfectos, y afectarán éstos y las piezas de carpintería las formas y dimensiones que se designen.

17. El hierro forjado será dulce, de buena calidad, de perfecto batido, sin hojas ni otros defectos. El hierro fundido será asimismo dulce, sin grietas, pelos, cuerpos extraños ni imperfecciones en su textura. Todas las piezas se ajustarán á las dimensiones que se marquen y pesos determinados en el presupuesto, sin consentir más exceso que un 10 por 100; pero en manera alguna falta de peso.

18. Los herrajes de seguridad y colgado serán de los de mejor calidad que se encuentren en los almacenes, debiendo emplear el contratista los que le ordene el Arquitecto municipal después de hecha por el mismo la elección de modelos.

19. Para los puentes ó jacentes del piso principal se empleará hierro laminado, de buena calidad, en vigas de doble T, ajustadas á las dimensiones que marca el presupuesto.

20. Los cristales serán de grueso uniforme, perfectamente planos, claros, sin manchas ni otros defectos. Para la colocación se empleará buen mastique.

21. Todos los colores que se empleen estarán bien molidos y mezclados con el aceite ó cola. El aceite será de linaza bien purificado.

22. Las imprimaciones estarán suficientemente encoladas, y las que no resistan al frotamiento por defecto de cola, ó las que se desconchen por exceso de ella, no serán recibidas.

23. De todos los papeles que hayan de usarse para vestir ó cubrir las paredes de las habitaciones que se determine, se presentarán muestras al Arquitecto municipal, quien elegirá las más adecuadas á cada caso. Las muestras deberán ser de los precios fijados en el presupuesto.

24. Si al tiempo de la ejecución de las obras se ordenase al contratista alguna modificación por consecuencia de la cual resultase ampliación ó disminución, se abonará ó descontará al contratista á precios de presupuesto, haciendo la baja proporcional á la habida en la subasta.

25. Si para las obras de aumento ó modificación no hubiese precios en el presupuesto, se fijarán éstos de común acuerdo entre la Comisión, Arquitecto municipal y contratista, y caso de que no hubiese avenencia entre ambas partes, podrá el Excmo. Ayuntamiento verificar nueva subasta de esta clase de obras, ó hacerlas por sí.

26. Conforme se vayan ejecutando las obras, y á medida que sea necesario, se tomarán por el Arquitecto municipal ó sus Ayudantes los datos para la medición, haciéndose una nota por duplicado y entregándose un ejemplar al contratista.

27. Terminadas las obras se hará el resumen y liquidación, haciéndose el abono con arreglo á la medición que resulte y á los precios que indica el presupuesto, teniendo en cuenta la baja habida en la subasta.

28. El contratista deberá tener al frente de las obras una persona competente que sea de la satisfacción del Arquitecto municipal, pudiendo éste último despedirla si en el transcurso de la obra encontrase motivo para ello.

29. La persona que, con arreglo á la condición anterior, tendrá el contratista al frente de las obras, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir por falta de precaución ó de medios auxiliares, quedando sujeta á lo prescrito en la Ley de Accidentes del trabajo, siéndolo asimismo de cualquier desperfecto que se notase en las obras antes de hacerse la recepción definitiva y que sea dependiente de la mala construcción ó materiales empleados, comprometiéndose á derribar y reconstruir todo lo que no se halle conforme á juicio del Arquitecto municipal y cuando dicho funcionario lo dispusiera.

30. Para todo lo no previsto en las anteriores condiciones, se sujetará el contratista á las disposiciones de la Comisión, y en lo referente á la parte facultativa á las del Arquitecto municipal.

Zaragoza 31 de Julio de 1901.—Ricardo Magdalena.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El tipo para la subasta será de 52.045 pesetas 40 céntimos, no admitiéndose proposición que no sea en baja de esta cantidad.

2.ª Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate depositará cada uno de los licitadores en la Depositaria municipal la cantidad de 2.602 pesetas, por cualquiera de los modos que marca el art. 12 de la instrucción sobre subastas de 26 de Abril de 1900. Si lo verificase por poder, éste deberá ser bastantado por los Abogados asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Pascual Comín ó D. Marceliano Isabal.

3.ª Dentro de los ocho primeros días, contados desde la fecha en que se comunique oficialmente al rematante la aprobación de la subasta, consignará en dicha Caja de Depósitos la cantidad necesaria hasta completar la suma de 5.204 pesetas, la cual se retendrá al contratista hasta que se haya hecho la recepción definitiva de las obras.

4.ª El pago de la cantidad en que queden rematadas las obras se satisfará al contratista en nueve plazos mensuales é iguales: el primero, al mes de haber comenzado los trabajos,

siempre que acredite tener ejecutadas obras ó acopiados materiales por dicho valor; los siete siguientes, en los meses sucesivos, con iguales condiciones; y el último, después de hecha la recepción definitiva, todo mediante certificación del Arquitecto municipal.

5.ª El contratista dará principio á las obras dentro del preciso término de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, debiendo continuarlas sin interrupción hasta la terminación completa, que deberá ser á los ocho meses de comenzadas.

6.ª Si el contratista no prestase la fianza definitiva en el tiempo fijado en las presentes condiciones, ó no empezase las obras en el plazo á que se refiere la condición anterior, ó si después de comenzadas las interrumpiese sin justa causa, incurrirá en las responsabilidades que expresa el art. 24 de la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril del año 1900.

7.ª En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindida la contrata, á no ser que sus herederos se comprometan á ejecutar las obras con las condiciones estipuladas, cuyo compromiso deberán adquirir á los ocho días siguientes del fallecimiento.

8.ª Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista á la rescisión.

9.ª En todos los casos de rescisión se hará la recepción de las obras ejecutadas y la liquidación de su importe, haciéndose el abono de la manera estipulada con la baja proporcional á la habida en la subasta.

10. El contratista no podrá, con pretexto de error ó omisión, pedir aumento de precios sobre los fijados en el presupuesto. Tampoco podrá reclamar por el aumento que puedan sufrir los precios de materiales ó jornales durante la ejecución de las obras y desde la fecha de la subasta.

11. Todas las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato se someterán á los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento.

12. El contratista quedará obligado á satisfacer los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta, los de escritura y cuanto sea necesario para la formalización del contrato.

13. Terminadas las obras, se hará la recepción provisional por la Comisión designada al efecto, y á los dos meses de ésta la definitiva.

14. La subasta tendrá lugar con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril del año 1900.

15. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que á continuación se inserta.

Zaragoza 31 de Julio de 1901.—Ricardo Magdalena.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la de, número, según cédula personal corriente que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto, y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 20 de Febrero de 1902.—El Presidente, J. Belio.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbens. —S

Alcaldía constitucional de Algodonales.

No habiendo concurrido al acto de rectificación del alistamiento y cierre del mismo los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, á pesar de haber sido invitados por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se les cita de nuevo por el presente para que comparezcan en esta Casa Capitular el día 2 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advertidos de que de no asistir al mencionado acto les parará el perjuicio que haya lugar.

Algodonales 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Merencio.

Mozos que se citan.

Diego López Román, hijo de Juan y de María.
Juan Román Valderrama, de Alonso y de Teresa.
Diego López Tolón, de Diego y de Cándida.
Gumersindo Rivera Alvarez, de Antonio y de Adelaida.
Francisco Rubiales Valle, de Antonio y de Catalina.
Francisco Ledesma Roldán, de Antonio y de María.

827—M

Alcaldía constitucional de Cártama.

D. Miguel González Negrete, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos alistados en esta villa para el reemplazo del presente año, que al final se relacionarán, y con el fin de evitarles los perjuicios consiguientes, se hace saber á los mismos por el presente que el primer domingo del próximo mes de Marzo, de conformidad con lo prescrito en el cap. 10 de la vigente ley de quintas y 5.º del reglamento para su ejecución, tendrá lugar en esta Casa Capitular el acto de la clasificación y declaración de soldados, no siendo oídas las excepciones ni exenciones que se aleguen después de dicho acto, como determinan los artículos 96 de la ley y el 61 del reglamento citados, incurrindo en la responsabilidad que estatuyen el cap. 11 de la ya nombrada ley y el 6.º del reglamento repetido.

Cártama 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Miguel González.

Mozos que se citan.

Antonio Camacho López, hijo de José y Antonia.
Andrés Carrasco Navarro, de Pedro y Ana.
Francisco Padilla Soza, de Miguel y María.
José Faura Ramos, de Antonio y Antonia.
Juan Moreno Díaz, de Cristóbal y María.
José Pérez Ojeda, de Juan y Antonia.
José Molina Fernández, de Miguel y Ana.
José Pérez Salgado, de Luis y María.
Miguel Martín Rodríguez, de Antonio y María.
Manuel Avilés Torres, de Jerónimo y Josefa.
Pedro Martín Lara, de Francisco é Isabel.
Salvador Franco Gómez, de Francisco y María.
Salvador Jiménez Ruiz, de Francisco y Ana.

833—M

Alcaldía constitucional de Casabermeja.

D. Lorenzo Domínguez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en cumplimiento á lo que previene el artículo 78 de la ley vigente de Reemplazo, se cita á todos los mozos comprendidos en la relación que á continuación se expresa, que han sido alistados y sorteados en esta villa para el reemplazo del presente año, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados que se ha de celebrar el día 2 de Marzo próximo, á las nueve, en estas Casas Capitulares, bien por sí ó por medio de representantes, según proceda; apercibiéndoles de que si no lo verifican en una ú otra forma incurrirán en la penalidad que determinan los artículos 105 y siguientes de la ley.

Núm. 3. Luis García Alcohola, hijo de Francisco y de Ana.

Núm. 4. Sebastián Huescas Aguilar, de Alonso y de María.

Núm. 7. José Sánchez Lascerras, de Francisco y de Josefa.

Núm. 11. Manuel Báez Podadera, de José y de María.

Núm. 12. Juan Moreno Gutiérrez, de Marcos y de Ana.

Núm. 14. Diego Podadera Ortiz, de Antonio y de Josefa.

Núm. 17. José Gómez Aguilar, de Diego y de Josefa.

Núm. 20. Francisco Moreno Jiménez, de José y de Rita.

Núm. 23. Francisco, de padres desconocidos.

Núm. 26. Juan Pérez Amoras, de Miguel y de Ana.

Núm. 34. José Sedano Jiménez, de Antonio y de María.

Núm. 35. Diego Muñoz Jurado, de Diego y de Juana.

Núm. 37. Antonio Alvarez Rivera, de Sebastián y de María.

Núm. 40. Juan Navarro Torres, de Bibiano y de María.

Núm. 42. Pedro Naranjo Hazañas, de Pedro y de Rosario.

Núm. 44. Francisco Muñoz Vegas, de Juan y de María.

Núm. 45. Miguel Rodríguez Hoyos, de Antonio y de María.

Núm. 46. Sebastián González Mancebo, de Antonio y de Ana.

Casabermeja 10 de Febrero de 1902.—Lorenzo Domínguez.

828—M

Alcaldía constitucional de Casatejada.

Continuando ignorándose el paradero del mozo Victoriaño Lázaro Calmo, hijo de Isidro y María Angala, nació en esta villa el 6 de Marzo de 1882, el que ha sido sorteado en el celebrado en esta localidad para el reemplazo actual, y en el que le ha correspondido el núm. 14, se le cita por el presente para que el día 2, primer domingo del próximo mes de Marzo, concurra á estas Casas Consistoriales á las diez del mismo, en que tendrá lugar la clasificación de soldados, á fin de ser tallado, reconocido y pueda alegar las excepciones que crea asistirle para eximirse del servicio militar; advirtiéndole que de no presentarse á dicho acto se le considerará como prófugo y se le instruirá el oportuno expediente, parándole el perjuicio consiguiente.

Casatejada 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Valentín Gueña.

832—M

Alcaldía constitucional de Infantes (Ciudad Real).

D. Francisco Fontes y Ballesteros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que de conformidad con lo que dispone el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de Enero último, acordó incluir en el alistamiento de esta ciudad para el próximo reemplazo al mozo Juan Francisco Joaquín Rodríguez Medina, hijo de Visitación y Fermina, cuyo mozo no pudo ser citado por edictos para la rectificación del alistamiento, cierre definitivo de éste y acto del sorteo, en el cual obtuvo el número 47, porque de los antecedentes facilitados debía residir en Villahermosa, Enguera ó Sueca, á cuyas Alcaldías se mandaron las comunicaciones necesarias en el tiempo transcurrido entre aquellos mencionados actos; y como en la actualidad se ignora su paradero, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 2 del próximo Marzo se presente ante el Ayuntamiento de esta ciudad, á las nueve de la mañana, en que se verificará la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de instruirle expediente de prófugo con arreglo á la supradicha ley.

Infantes 13 de Febrero de 1902.—Francisco Fontes.

860—M

Alcaldía constitucional de Sabote.

D. Juan Toharia López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del Ejército en el año actual, ha sido incluido, conforme al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Antonio Cortés Moreno, hijo de Antonio y Elena, cuyo mozo ha obtenido en el sorteo el número 31, é ignorándose el paradero de dicho interesado y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día 2 del próximo mes de Marzo se sirva concurrir á esta Casa Capitular, á la hora de las nueve, en que dará principio los actos de clasificación y declaración de soldados, al efecto de ser tallado y reconocido y alegar las excepciones que le asistan; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Sabote 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Toharia.—Por su mandado, el Secretario, Víctor Hidalgo.

864—M

Alcaldía constitucional de Sigüero (Segovia).

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, tiene acordado la exclusión en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año del mozo Celestino García Huerta, hijo de Ignacio y Felipa, que nació en este pueblo el día 10 de Abril de 1882, el cual no ha concurrido al acto de la rectificación sin embargo de estar citado al efecto por anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tramitado el correspondiente expediente ante esta Alcaldía para averiguar la actual existencia y paradero del indicado mozo, y si se encuentra alistado en otro Municipio, ha resultado del mismo que se halla en ignorado paradero desde hace más de quince años consecutivos, sin que se tenga antecedente alguno de la actual existencia y paradero del expresado mozo ni de su familia.

En su virtud, se publica el presente anuncio, según determina el párrafo segundo, art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, á fin de poder averiguar la actual existencia y paradero del mencionado Celestino García Huerta, ó de sus padres ó representantes legales, y en su caso ser comprendido en este alistamiento para el año venidero, sin la responsabilidad que exige el art. 31 de la vigente ley de Reemplazo.

Signeruelo 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Zacarías Matesanz. 853—M

Alcaldía constitucional de Tomelloso.

D. Timoteo Armero Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que queda expuesto al público para oír toda clase de reclamaciones el expediente que se instruye para adquirir por compra una plazuela particular y terrenos sobrantes de esta para ensanche de las vías públicas entre las calles de Lepanto, Independencia y Paloma de esta población, y los solares y edificaciones comenzadas, contiguos á la misma entre dichas calles y el Teatro de Echegaray, que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado adquirir del vecino de esta villa D. José María Serna y Ortega, de 2.825 metros cuadrados de extensión; el aprecio y tasación de dichas fincas de 1.º del mes actual, que las valora en venta en 13.665 pesetas 62 céntimos, y el acta de promesa de obligación de compraventa de 6 de este mes, que ha otorgado dicho propietario y poseedor de cesión de aquellas fincas por la cantidad de 5.411 pesetas 38 céntimos, precio menor de la tasación en venta de 8.254 pesetas 24 céntimos en que beneficia á los fondos municipales, en atención á los objetos que motivan la compra de mejorar las vías públicas y la higiene, favorecer el solaz del vecindario y fomentar la educación de éste construyendo dos Escuelas elementales y una de párvulos.

El término de esta exposición habrá de contarse desde la fecha del presente edicto, á contar treinta días correlativos.

Tomelloso 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Timoteo Armero. 859—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA

D. Joaquín Serna y Morales, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Castañer y Castañer, de veintitrés años de edad, hijo de Bartolomé y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de Sóller y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre sustracción de naranjas, para que dentro del término de quince días se presente ante esta Audiencia á manifestar si ratifica el escrito de conformidad con las conclusiones Fiscales presentado por su defensa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguida lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 21 de Diciembre de 1901.—Joaquín Serna.—Juan Alcover. J—9884

Juzgados militares.

MADRID

D. Fernando Rodríguez Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor de la causa seguida al soldado del disuelto batallón de Baza, Peninsular núm. 6, Andrés Catadiano San Vicente por el delito de traición.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Andrés Catadiano San Vicente, natural de Vitoria, hijo de padres desconocidos, de veintinueve años de edad, de oficio pastor, y cuyas señas personales al ser filiado eran las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 400 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Alava*, comparezca á mi disposición en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Montaña; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Catadiano San Vicente, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 11 de Febrero de 1902.—Fernando Rodríguez. 714—M

D. Julio Martí Alvaro, segundo Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del interrogatorio que se ha de evacuar en el que fué soldado Francisco Alciller Sarasate, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en este periódico oficial, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, con el fin de prestar declaración en el precitado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Martí. 736—M

D. Pedro Sancho y Sancho, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente en averiguación de herederos de los soldados del batallón Voluntarios de Madrid José Bornia Iglesias y Manuel Estraus Ibarz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Arus Barbier y á su esposa Joaquina Estraus Morell, hermana del soldado del batallón Voluntarios de Madrid Ma-

nuel Estraus Ibarz, natural de la ciudad de Fraga, provincia de Huesca, que ejerce industria en ambulancia y en pequeña escala, que en término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, se presenten en este regimiento, alojado en el cuartel de la Reina Cristina de esta Corte, ó que manifiesten su residencia á este Juzgado dentro del plazo citado.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y á todas las personas que conozcan á dichos individuos pongan en conocimiento de este Juzgado su paradero, y notifique á los interesados para que se presenten en el Juzgado que se cita.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1902.—Pedro Sancho. 737—M

MELILLA

D. Fernando Bandín Neira, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1.

Ignorándose el paradero de Angel Silvestre Negre, soldado de este regimiento, hijo de Antonio y de María, natural de Luchente, provincia de Castellón, vecindado en Barcelona, de veintidós años de edad, soltero, de oficio espartero, quinto para el reemplazo 1898, con el núm. 10 del sorteo, llamado á filas para el 1.º de Octubre del año último, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de un metro 531 milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado Cuerpo estoy instruyendo expediente por la falta de incorporación á banderas;

En uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Angel Silvestre Negre, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el indicado regimiento en esta plaza de Melilla, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición con las precauciones necesarias para evitar su fuga.

Al efecto de que este acuerdo tenga la debida publicidad, insértese en la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, en los *Boletines oficiales* de la provincia de Castellón y en el de la de Barcelona.

Melilla 6 de Febrero de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Bandín.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Rivero. 734—M

D. León Atienza Castillejo, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza y del expediente seguido contra el soldado del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, Salvador Juan Elurriaga, por el delito grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento de Melilla, núm. 1, Salvador Juan Elurriaga, natural de Valencia, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de San Vicente, distrito militar de Valencia, hijo de Salvador y de Virginia, de estado soltero, de edad veintitrés años, un mes y trece días, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, su estatura es de un metro 613 milímetros; tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1897, ingresó en el regimiento expresado en 3 de Marzo de 1901, habiendo desertado en la estación de Alcázar de San Juan, viniendo de los baños de Archena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Santiago, núm. 3, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Dada en Melilla á 7 de Febrero de 1902.—El Comandante, Juez instructor, León Atienza.—Por su mandato, el cabo Secretario, Cesáreo Montijano. 735—M

PAMPLONA

D. Eugenio García Acha, Capitán, Ayudante del cuarto batallón de Artillería de Plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comisión liquidadora del disuelto regimiento de Artillería de Plaza de Filipinas para instruir el expediente en averiguación del paradero del corneta de dicho regimiento Francisco Santiago Mena.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido corneta Francisco Santiago Mena, natural de Cutar, provincia de Málaga, hijo de José y María, y se publica la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID para que él, sus padres, parientes ó conocidos den noticia de su actual paradero á este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la ciudadela de esta plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del citado Francisco Santiago Mena, y de ser hallado lo manifiesten á este Juzgado por medio de oficio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 5 de Febrero de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Eugenio García. 738—M

PORTUGALETE

D. Diego Carrillo de Albornoz y Zamora, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina

de Bilbao, y Juez instructor de la causa que se sigue por hurto y daños contra Lorenzo Bahón y Bahón y otros.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Lorenzo Bahón y Bahón, natural y vecino de Santurce, hijo de Juan, para que en el término de veinte días, contados á partir desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del referido paisano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición, á este Juzgado.

Portugalete 10 de Febrero de 1902.—El Juez instructor, Diego Carrillo.—Por su mandato, José Grandal. 715—M

REUS

D. Hermeto Coll Vilaró, Capitán del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Luis Puig López por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Puig López, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Francisco y Juliana, de veintidós años de edad, de oficio ó profesión jornalero y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 533 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Reus, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por su deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á 6 de Febrero de 1902.—Hermeto Coll. 740—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Lobo Reitory, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del primer batallón de Infantería de Marina Luis Mayoni Alba por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Luis Mayoni Alba, natural de Vélez Málaga, de veintidós años de edad, color triguero, estatura un metro 632 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que por el delito de deserción le instruyo; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde, ateniéndose á los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido á este punto y á mi disposición, con las convenientes seguridades.

San Fernando 6 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Manuel Soto.—Por mandato de S. S., Juan Quiñoros. 727—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José Cáceres y Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Cuerpo Miguel García Monedero por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Miguel García Monedero, de veintidós años de edad, natural de Languila, provincia de Segovia, soltero, de oficio jornalero y un metro 600 milímetros de estatura, sin que en su filiación aparezcan otras señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por deserción, de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el mencionado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso al cuartel de San Carlos de esta capital y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 31 de Enero de 1902.—José Cáceres. 739—M

SEO DE URGEL

D. Miguel Carlos Roca Dorda, segundo Teniente del batallón de Infantería, 5.º de Montaña, y Juez instructor nombrado del expediente por deserción contra el soldado de este batallón Clemente Fernández Mencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Clemente Fernández Mencia, natural de Alcaudete de la Jara, provincia de Toledo, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, á partir desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía, practiquen cuantas diligencias sean posibles para la busca y captura del referido Clemente Fernández Mencia, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición en este Juzgado, sito en el cuartel de Jesuitas de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan de este expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Seo de Urgel á 31 de Enero de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel Carlos Roca. 741—M

SEVILLA

D. Miguel Esteban y García, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Sevilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Pascual Iglesias, hijo de José Pascual y de Dolores, de veinte años de edad, natural de Santa María de Luón, provincia de Coruña, para que en el término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en los *Boletines oficiales*, comparezca en este Juzgado para prestar declaración; de no presentarse se atenderá a los resultados.

Sevilla 8 de Febrero de 1902.—Miguel Esteban.—El Secretario, Ricardo Enriquez. 742—M

TERUEL

D. Emilio Hernández Martínez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Teruel, núm. 11, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente contra Domingo Igual Brim por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su destino a Cuerpo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Domingo Igual Brim, natural de Mora de Rubielos, de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en el Gobierno militar de esta plaza, a mi disposición, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo y requiero, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido sea conducido en clase de preso a esta ciudad, a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Señas personales.

Domingo Igual Brim, hijo de Pedro y de María, natural de Mora de Rubielos, partido de idem, provincia de Teruel, vecindado en el primero de dichos puntos, quinta región, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Teruel 11 de Febrero de 1902.—Emilio Hernández.

726—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sersfin López Sorvello, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa sobre robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 19 de Diciembre de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario habilitado, José Fernández. J—9843

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad,

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Ignacio Magruza Otegui, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ramón y María, natural de Tolosa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para responder a los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, delgado, ojos pardos, cabello castaño, conduciéndolo, caso de ser habido, a las cárceles nacionales, donde quedará a mi disposición.

Barcelona 20 de Diciembre de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—9844

BELORADO

El Sr. D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido, en la causa que se halla instruyendo sobre sustracción de caballerías a Julián Blanco Varga y otros vecinos de Pineda de la Sierra, ha acordado en providencia de esta fecha que se cita por medio de la presente, que ha de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a un tal Eugenio Cuasante Crespo, conocido también con el nombre de Santos del Río, que sobre el día 14 de Noviembre último se ausentó del pueblo de Pineda de la Sierra, de donde era vecino, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la última publicación de la presente, se presente en este Juzgado a las horas de audiencia para declarar en dicha causa; advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Belorado a 21 de Diciembre de 1901, de que certifico.—Benito Sigalondo. J—9847

BERGA

D. Juan Antonio Monserrat Garín, Juez de instrucción del partido de Berga.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre sustracción de efectos de cinematografía en esta ciudad, se cita y llama al procesado Antonio Pedret Sanmartín, empleado que fue en el cinematógrafo de esta ciudad, de veinticuatro a veintiséis años, casado, bajo de estatura, bigote negro pequeño, afeitado, viste traje de pana, zapatos rojos, su último domicilio conocido en Barcelona, calle de Santa Ana, número 15, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se igno-

ra, lo mismo que las demás circunstancias, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción a prestar la oportuna declaración de inquirir; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido sea conducido a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Berga a 19 de Diciembre de 1901.—Juan Antonio Monserrat.—Por su mandado, Licenciado Agustín Obiolo. J—9848

BILBAO

D. Vicents M. Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Julián Villasante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado, y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre falsedad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Julián, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 20 de Diciembre de 1901.—Vicente M. Conde.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—9849

BORJA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Teodoro Montolós Longás, vecino de la villa de Tauste, procesado en causa sobre juegos prohibidos, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día 20 de los corrientes, a las diez y media, para que asista a la celebración del juicio oral de dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios consiguientes.

Dada en Borja a 17 de Febrero de 1902.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Manuel Maynor Bornaes. J—513

CABUÉRNIGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario núm. 56, seguido por abusos deshonestos, se cita a Justa Velarch Gutiérrez, vecina de Aniezo, y cuyo paradero se ignora, a fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que sea publicada esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para ser reconocida por dos Facultativos; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Cabuérniga 20 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Licenciado Manuel F. Caraves. J—9882

CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, bajo el núm. 246 de 1893, se ha mandado citar a Juan Romero, marido de la procesada Catalina Barranco Avilés, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 19 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Antonio F. y Arenas. J—9850

CARBALLINO

D. Secundino Rodríguez Siesiro, Juez de instrucción accidental de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Eleuterio Marios Fernández, labrador y vecino de Barbañiño, Ayuntamiento de Pungín, en este partido, cuyas señas personales a continuación se expresarán, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que instruyo por el delito de lesiones a su vecina Doña Aurea Campos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Carballino a 18 de Diciembre de 1901.—Secundino R. Siesiro.—Por su orden, Jesús Alfairán.

Señas del procesado.

De diez y siete años de edad, estatura regular; viste traje de pana y usa boina. J—9851

D. Secundino Rodríguez Siesiro, Juez de instrucción accidental de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo a los procesados Germán Vázquez, hijo de un tal Periquito, de Abruciños, y Benigno Parabela, del mismo pueblo, término municipal de Amocín, en el partido de Orense, cuyas señas personales a continuación se expresarán, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que contra ellos y otros resultan en el sumario que instruyo por el delito de lesiones inferidas a José Alvarez, de la Tonza de Maside, y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Dada en Carballino a 18 de Diciembre de 1901.—Secundino Rodríguez Siesiro.—De su orden, Jesús Alfairán.

Señas de los procesados.

Germán Vázquez, estatura pequeña, gasta bigote y tiene una cicatriz en el lado de la cara.

Benigno Parabela, estatura corta, gasta bigote, color moreno y es de unos veintidós años. J—9852

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alfredo López Bengoa, de veintitrés años, hijo de Manuel y Carmen, soltero, natural del Ferrol y vecino de esta ciudad, calle de los Picos, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por esta; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña a 21 de Diciembre de 1901.—Pedro Calvo y Camina.—Antonio Couceiro y Vales. J—9854

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada el 10 del actual en autos promovidos por la Sociedad Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas por Doña Carlota Ruiz Carrillo a la seguridad de un préstamo que aquella Sociedad le hizo, hoy rescisión del contrato de préstamo y enajenación de fincas, se sacan a la venta en pública licitación las siguientes:

1.ª Una huerta llamada Rivera de Almedinilla, en término de dicho Almedinilla, de cabida de nueve fanegas y 10 celemines, equivalentes a cuatro hectáreas, 43 áreas, 50 centiáreas y 30 decímetros cuadrados, con una casa de teja de dos pisos: que linda por Levante con la carretera de Almedinilla; por el Poniente con el Arroyo del mismo nombre; por el Mediodía con huerta de D. Antonio Madrid, y por el Norte con terrenos de D. Joaquín María Armijo.

2.ª Y una finca rústica con caserío, en término de la ciudad de Priego, que se compone de las siguientes:

1.ª Una pieza de tierra de labor y secano de inferior calidad, poblada de olivos nuevos y viejos con algún zumaque y manchones, de cabida de 16 aranzadas y dos celemines, ó sean 13 fanegas y media, equivalentes a seis hectáreas, ocho áreas, 87 centiáreas y 83 decímetros cuadrados, situada en el partido de la Vega, en término de Priego: linda al Norte igual plantío de D. José Linares; por el Este con el camino real de Alcaudete; Sur olivar de D. Pelagio Serrano, y Oeste de D. Fernando Aguilera y la Loma.

2.ª Otra pieza de tierra nombrada Hoya del Parral, de labor y secano, con olivos, de cabida de siete aranzadas y un celemin, ó sean cinco fanegas y 11 celemines, equivalentes a dos hectáreas, 66 áreas, 85 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, situada al partido de la Vega, en término de Priego, cuarto distrito: linda por Norte igual plantío de la esposa de Doña Josefa López; al Este el camino Real de Alcaudete; Sur de D. Luis Herrera Coronado, y al Oeste Eusebia Salgado, viuda.

3.ª Una labor titulada casería de la Purísima Concepción, formada por las siguientes hazas:

A. Una haza ó pieza de tierra calma de labor y secano, de cabida de 19 celeminas, al sitio de la Vega del Ruedo y término de Priego, que equivalen a 71 áreas, 41 centiáreas y 16 decímetros cuadrados: que linda al Norte finca de Doña Juana Martos; al Este el Caz común; Sur tierras de Doña Augustias Carrillo, y Oeste el camino de Alcaudete.

B. Otra haza ó pieza de tierra de labor y secano, de cabida de 19 celemines, equivalentes a 71 áreas, 41 centiáreas y 16 decímetros cuadrados: lindante por el Norte igual terreno de Doña Purificación Linares; al Este el Caz común; Sur tierras de D. José Castilla Serrano, y Oeste el camino de Alcaudete.

C. Otra haza de tierra de labor, secano, de cabida de 19 celemines, equivalentes a 71 áreas, 41 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, con una vigésima parte de casa, sin número, y una vigésima parte de era empedrada, enclavada a los límites de dichas tierras, situadas en la Vega del término de Priego: lindante por el Norte y Mediodía con tierras de Doña Carlota Ruiz Carrillo; por Oriente con el Caz común, y por Poniente con el camino de Alcaudete.

D. Y una casería de Campo de dos pisos, sin número, conocida hoy por la casería de la Purísima Concepción, situada en la Vega del término de Priego: que linda derecha, izquierda y espalda con tierras de Doña María de la Purificación Linares, teniendo su entrada mirando al Este, por cuya inmediación corre el Caz común.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado del Hospicio, y en el de igual clase de Priego, en la provincia de Córdoba, el día 15 de Marzo próximo, a la una de la tarde; servirá de tipo para la primera finca la cantidad de 10.000 pesetas, y para la segunda la de 14.000 pesetas, ó sea en junto 24.000 pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio tipo de la subasta; los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado a que concurren el 10 por 100 del expresado precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; si se hiciesen posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; y los que quieran interesarse en la subasta podrán examinar, en la Escribanía del que refrenda, los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro respectivo, con la cual habrán de conformarse y no tendrán derecho a exigir ningún otro título.

Madrid 15 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez, Lillo.—El actuario, José María de Antonio.

Es copia para publicar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 17 de Febrero de 1902.—José María de Antonio.

X—387

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Pedro Prendes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente segundo edicto anuncio nuevamente la muerte sin testar de D. José Pla y Ribot, que falleció en la villa de Vidreras, de donde era vecino, el día 8 de Julio de 1882, sin haberle sobrevivido pariente alguno dentro del cuarto grado civil, cuyo sujeto era natural de Viloví, de sesenta y cinco años de edad, labrador, hijo legítimo de los consortes difuntos D. Isidro Pla y Doña Margarita Ribot, y casado con Doña Teresa Rifá Boadella, y llamo a los que se

crean con derecho á la herencia del referido D. José Pla Ribot, para que dentro del término de veinte días comparezcan á reclamarlo en este Juzgado en los autos de abintestado del propio sujeto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso contrario, advirtiéndose que nadie ha comparecido alegando derecho á dicha herencia.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 12 de Diciembre de 1901.—Pedro Prendes.—Ante mí, Juan Retiñas. 462—P

VITIGUDINO

El Sr. Juez de instrucción del partido de Vitigudino, en providencia del día de hoy, dictada á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Salamanca, tiene acordada la comparecencia ante la sala de vistas de la Sección primera de aquel Tribunal para el día 24 del actual, y hora de las once del mismo, del procesado Luis Aguayo Fernández, de veintidós años, soltero, de oficio guantero, natural de Valladolid y sin residencia fija, para que en concepto de tal procesado asista á las sesiones del juicio oral y público acordadas en causa seguida contra el mismo y otro por el delito de hurto; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al Luis Aguayo Fernández, extendiendo la presente cédula de citación para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Salamanca, que firmo en Vitigudino á 17 de Febrero de 1902.—El Escribano, Angel Alonso. J—515

Juzgados municipales.

MOREIRAS

D. Venancio López Blanco, Juez municipal de Moreiras, del partido de Ginzo de Limia.

Hace saber que vacante la plaza de Secretario suplente de este dicho Juzgado, se anuncia al público por término de treinta días, que se contarán desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los interesados á ella puedan presentar sus documentos en Secretaría.

Moreiras 11 de Febrero de 1902.—Venancio López.—El Secretario, Honorio Peleteiro. J—514

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril de Soria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Octubre de 1901.

DÉBITO		Pesetas.
Primer establecimiento (gastos de concesión, material móvil, vía, utiliaje, mobiliario)...	5.766.450'44	
Cartera: obligaciones.....	1.000.000	
Subvenciones.....	2.000.000	
Cajas y banqueros.....	12.462'19	
Gastos generales B.....	4.053'31	
Deudores diversos.....	363.277'03	
Explotación: gastos.....	218.921'37	
Títulos en depósito.....	2.729.500	
	12.094.664'34	

CRÉDITO

6.100 acciones privilegiadas, de 500 francos...	3.050.000
5.000 id. ordinarias, de 500 id.....	2.500.000
Obligaciones: 6.000, á 500 francos.....	3.000.000
Acreedores diversos.....	588.606'14
Explotación: ingresos.....	228.558'20
Títulos en depósito.....	2.729.500
	12.094.664'34

Bruselas 29 de Enero de 1902.—El Secretario Contable, Gillet.—El Presidente del Consejo, Guillon.—Es copia.—El Director de la Explotación, B. Detraux. X—391

Balance al 30 de Noviembre de 1901.

DÉBITO		Pesetas.
Primer establecimiento (gastos de concesión, material móvil, vía, utiliaje, mobiliario)...	5.766.517'44	
Cartera: obligaciones.....	1.000.000	
Subvenciones.....	2.000.000	
Cajas y banqueros.....	18.680'02	
Gastos generales B.....	4.548'96	
Deudores diversos.....	362.765'61	
Explotación: gastos.....	242.487'99	
Títulos en depósito.....	2.657.000	
	12.052.000'02	

CRÉDITO

6.100 acciones privilegiadas, de 500 francos...	3.050.000
5.000 id. ordinarias, de 500 id.....	2.500.000
Obligaciones: 6.000, á 500 francos.....	3.000.000
Acreedores diversos.....	588.411'59
Explotación: ingresos.....	256.588'43
Títulos en depósito.....	2.657.000
	12.052.000'02

Bruselas 29 de Enero de 1902.—El Secretario Contable, Gillet.—El Presidente del Consejo, Guillon.—Es copia.—El Director de la Explotación, B. Detraux. X—392

Balance al 31 de Diciembre de 1901.

DÉBITO		Pesetas.
Primer establecimiento (gastos de concesión, material móvil, vía, utiliaje, mobiliario)....	5.766.914'32	
Cartera: obligaciones.....	1.000.000	
Subvenciones.....	2.000.000	
Cajas y banqueros.....	17.827'42	
Gastos generales B.....	9.546'46	
Deudores varios.....	454.307'95	
Explotación: gastos.....	269.698'94	
Títulos en depósito.....	1.123.500	
	10.641.795'09	

CRÉDITO

6.100 acciones privilegiadas, de 500 francos ..	3.050.000
5.000 id. ordinarias, de 500 id.....	2.500.000
Obligaciones: 6.000, á 500 francos.....	3.000.000
Acreedores diversos.....	682.175'53
Explotación: ingresos.....	286.119'56
Títulos en depósito.....	1.123.500
	10.641.795'09

Bruselas 29 de Enero de 1902.—El Secretario Contable, Gillet.—El Presidente del Consejo, Guillon.—Es copia.—El Director de la Explotación, B. Detraux. X—393

Sucursal del Banco de España en Cuenca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 303, expedido por esta sucursal en 3 de Enero de 1898 á favor de D. Juan Ibáñez Molina, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del 7 del corriente, en que se anunció por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6 y 28 del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cuenca 17 de Febrero de 1902.—El Secretario, Francisco Serrano. X—395

Banco de Barcelona.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO

Inventario balance aprobado por la junta general de accionistas de 2 de Febrero de este año.

ACTIVO		Pesetas.
Caja:		
Efectivo existente en la misma.	62.030.269'94	
Saldo en la sucursal del Banco de España.....	3.948.095'53	
	65.978.365'47	
Valores en cartera: letras y pagarés, efectos á metálico y vencimiento medio de quince días y efectos ó valores públicos.....	28.537.777'42	
Valores en depósito.....	148.499.520'78	
Valores en garantía.....	48.390.678'80	
	291.406.342'47	

PASIVO

Capital desembolsado por los señores accionistas por el 40 por 100 de los 25.000.000 de pesetas, valor nominal de las 50.000 acciones emitidas.....	10.000.000
Depósitos.....	12.243.988'50
Cuentas corrientes.....	64.794.877'72
Dividendos de beneficios pendientes de pago..	22.895'25
Obligaciones por pagar.....	3.025
Saldo de corresponsales.....	22.520'89
Saldo de cuentas transitorias.....	4.091.383'48
Alcance de corredores.....	6.429'75
Fondo de reserva.....	2.830.801'27
Depósitos de valores.....	148.499.520'78
Depósitos de valores en garantía.....	48.390.678'80
Diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias.....	500.421'03
	291.406.342'47

Barcelona 15 de Febrero de 1902.—Los Directores, Manuel Girona, Oscar Pascual, Dario Kunner. X—386 bis

Banco Hispano-Americano.

Convocatoria.

El Consejo de administración de este Banco, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que para deliberar sobre la Memoria y balance del ejercicio social de 1901 se celebrará en el domicilio social (Alcalá, 7), á las tres de la tarde del día 25 de Marzo próximo.

Tienen derecho á concurrir á dicha junta todos los señores accionistas que obtengan papeleta de asistencia en la Secretaría de este Banco con tres días de antelación á la mencionada fecha. Ese derecho es delegable en otro accionista por medio de poder especial ó en carta dirigida al Presidente del Consejo de administración.

Madrid 20 de Febrero de 1902.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. X—388

Sociedad Electra Asturiana.

Estado de situación de la misma en 31 Diciembre 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Inmuebles.....	1.889.500	
Efectos públicos.....	6.755	
Muebles y semovientes.....	5.120'55	
Acciones.....	12.000	
Gastos de administración.....	77.734'35	
Material eléctrico é instalaciones.....	150.766'51	
Red subterránea.....	81.444'09	
Red aérea.....	65.209'04	
Tesorería de Hacienda.....	72'13	
Caja.....	228.256'56	
Maquinaria.....	523.662'34	
Obras hidráulicas y fábrica.....	463.091'40	
	3.503.611'97	

PASIVO

Capital.....	3.500.000
Pérdidas y ganancias.....	3.611'97
	3.503.611'97

El Contador, Maximino González.—V.º B.º.—El Director Gerente, J. D. Ordóñez. X—390

La Garantía Agrícola é Industrial.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance efectuado en 31 de Enero de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Aportaciones.....	250.000	
Caja.....	2.930'28	
Edificaciones y obras.....	72.598'08	
Fabricación de acumuladores.....	81.585'50	
Gastos de constitución.....	17.551'30	
Fianzas.....	1.338'33	
Fábrica de electricidad.....	262.393'50	
Mobiliario.....	5.935'75	
Envases.....	27.650'69	
Laboratorio.....	1.510'60	
Material y herramientas.....	12.305'12	
Fabricación de abonos.....	126.571'37	
Fábrica de ácidos.....	397.654'53	
Primeras materias.....	129.633'31	
Gastos generales.....	1.747'25	
Dividendo activo de 1901.....	33.772'95	
Intereses, comisiones y descuentos.....	1.055'25	
Corresponsales.....	68.082'86	
	1.494.317'67	

PASIVO

Capital.....	1.000.000
Efectos á pagar.....	90.530'25
Obligaciones para completo pago de la fábrica de electricidad.....	237.000
Cuentas corrientes.....	106.924'82
Pérdidas y ganancias.....	59.862'60
	1.494.317'67

Madrid 31 de Enero de 1902.—Por La Garantía Agrícola é Industrial, el Administrador Delegado, Vicente Asensio. X—389

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702'86	4'6	8'4	5'8	62	NNE.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	704'29	8'9	2'8	5'1	84	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la mañana.....	705'98	6'9	5'1	5'6	76	NE.....	Idem ligera.	Idem.
12 del día.....	705'95	10'8	7'8	6'4	66	NE.....	Brisa.....	Poco nuboso.
6 de la tarde.....	706'03	12'8	8'7	6'9	57	E.....	Idem ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	706'51	8'7	6'2	5'9	71	SO.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche.....	707'03	6'3	5'8	6'1	86	SO.....	Idem.....	Muy nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	18'4
Idem mínima.....	3'0
Diferencia.....	15'4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.	19'1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	47'6
Diferencia.....	28'5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	21'8
Idem mínima id.....	2'0
Diferencia.....	19'8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	427
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	5'5
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 0'1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0
Sol completamente despejado.....	14
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	19
Total de insolación durante el día.....	9'30

Datos meteorológicos del día 21 de Febrero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADOS. Rows include cities like París, Clermont, Valencia, etc., with weather data.

Bolsa de Bilbao.

Table with financial data for Bilbao, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Paris: 4 por 100 exterior, 77.25. Londres: 4 por 100 exterior, 00.00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34.54. Paris, á la vista, beneficio, 37.30 37.50 37.55-37.60.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with prices for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', and 'TERCERA IDEM'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Margarita de Cortona y San Pascasio, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 78 de abono.—Turno 3º par.—Los hugonotes.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mariana.—Mar y cielo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La azotea.—Los postres de la cena.—El himno de Riego.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los tiempos.—Los polichinelas (estreno).—Los descamisados.—El bateo.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Pepe Gallardo.—¿Que vadis?—El alcalde interino.—El sombrero de plumas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El favorito del duque.—El juicio oral.—Al agua, patos!—Enseñanza libre.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—La casta Susana.—Lohengrin.—La trapera.

Imprenta de la Saceresa de M. Vinuesa de los Rios, Miguel Servet, 49. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Febrero de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Rows include 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior', 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales', etc.

números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000. Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000. Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.

Table with columns: Día 20, Día 21. Rows include '185 0/0', '387 0/0', '414 0/0'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with financial data: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with financial data: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.